



TUCUMÁN

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXXI - Número 31.298 - Edición de 48 páginas - Miércoles 7 de Octubre de 2026 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Vicegobernador
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

Secretaría General de la Gobernación
Dr. Federico José Nazur

Fiscal de Estado
Dra. María Gilda Pedicone de Valls

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dn. Regino Néstor Amado

Seguridad
Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa

Economía y Producción
C.P. Daniel Víctor Abad

Salud Pública
Dr. Luis Medina Ruiz

Educación
Prof. Ester Susana Montaldo

Desarrollo Social
Dn. Federico Augusto Masso

Interior
Dn. Jorge Darío Monteros

Obras, Infraestructura y
Transporte Público
Ing. Marcelo Augusto Nazur

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Leyes	9094
Decretos	9095
Acuerdos	9120
CAM	9121
Resoluciones	9121

Avisos

Generales	9131
Sociedades	9131
Licitaciones	9137

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar

Web: <http://boletin.tucuman.gob.ar/>

Firmado
digitalmente por
SUAREZ LEDESMA
Verónica Jessica



GOBIERNO DE
TUCUMÁN



"Mes de Concientización sobre el Cáncer de Mama"

Dirección: 25 de Mayo y San Martín - Casa de Gobierno - Planta Baja - Teléfono: 4-844-000 Int. 383
Horario de Atención: 8:00 a 12:30 hs

"2026 año de Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

SECCIÓN LEGISLACIÓN Y NORMATIVA PROVINCIAL

LEYES

Ley N° 10.005

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 9942 que fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial perteneciente al ejercicio fiscal Año 2026, en la forma que a continuación se indica:

- Incrementase el total de erogaciones en la suma de PESOS UN BILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL MILLONES (\$1.320.000.000.000.-), en el monto y concepto que a continuación se indica:

EROGACIONES

- Erogaciones Corrientes \$ 1.070.000.000.000.-

- Aplicaciones Financieras \$ 250.000.000.000.-

- Incrementase el total de recursos en la suma de PESOS UN BILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL MILLONES (\$ 1.320.000.000.000.-), en el monto y concepto que a continuación se indica:

RECURSOS

- Ingresos Corrientes \$ 1.070.000.000.000.-

- Fuentes Financieras \$ 250.000.000.000.-

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo hará la distribución de los recursos y erogaciones incrementados por la presente, conforme a los conceptos y partidas establecidas en el Presupuesto General, fijado por Ley N° 9942. En tal sentido queda facultado a realizar las modificaciones de las partidas tanto de recursos como gastos que permitan reflejar en el presupuesto vigente los incrementos dispuestos en la presente Ley.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

C.P.N. Miguel Angel Acevedo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 10.005.-

San Miguel de Tucumán, 5 de Octubre de 2026.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Gobernador de Tucumán.

C.P. Daniel Víctor Abad, Ministro de Economía y Producción.

Ley N° 10.006

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1º.- Apruébase el Acta Acuerdo celebrada entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), de fecha 28 de septiembre de 2026, en el marco del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución Eléctrica, por la cual se establece como nueva fecha límite para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional destinada a la venta del paquete accionario mayoritario de EDET S.A. el día 30 de diciembre de 2026, y se fija el 4 de agosto de 2027 como fecha de vencimiento del Segundo Período de Gestión, todo ello de conformidad con las disposiciones del Artículo 9º de la Ley N° 6608.

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veintiséis. C.P.N. Miguel Angel Acevedo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 10.006.-

San Miguel de Tucumán, 5 de Octubre de 2026.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Gobernador de Tucumán

C.P. Daniel Víctor Abad, Ministro de Economía y Producción

(Anexo página 9107)

Ley N° 10.007

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1º.- Régimen Especial. Establécese con carácter excepcional y por única vez, un Régimen Especial de Permuta de Cargos u Horas Cátedra para el personal docente dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia que revista en carácter de Interino en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Art. 2º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto propiciar el reordenamiento del Sistema Educativo Provincial, facilitar la concentración de cargos u horas cátedra del personal y posibilitar el acercamiento entre el lugar de trabajo de los docentes y sus respectivos domicilios reales.

Art. 3º.- Requisitos. Para acceder al beneficio establecido en el Artículo 1º los docentes interesados deben reunir los siguientes requisitos concurrentes a la fecha de solicitud:

1. Revistar con carácter de Interino en cargos u horas cátedra que posean idéntica denominación, jerarquía, especialidad, asignatura o función;

2. No encontrarse bajo sumario administrativo, proceso judicial en razón de sus funciones ni con licencia médica por largo tratamiento;

3. No incurrir en incompatibilidad horaria ni funcional, según la normativa vigente, en virtud de la permuta solicitada;

4. Presentar la solicitud de permuta ante la Junta de Clasificación competente, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 30 de Noviembre de 2026.

Art. 4°.- Mutuo consentimiento. La permuta se otorgará únicamente mediante la solicitud conjunta, expresa y formal de los dos docentes interinos involucrados, quienes deben manifestar su mutua conformidad bajo declaración jurada.

Art. 5°.- Evaluación y dictamen. La Junta de Clasificación competente debe evaluar y dictaminar las solicitudes presentadas en el marco de la presente Ley hasta el último día hábil del mes de Diciembre de 2026.

Art. 6°.- Toma de posesión. La toma de posesión resultante de la permuta aprobada por la Junta de Clasificación se hará efectiva el 1 de Febrero de 2027.

Art. 7°.- Carácter de revista. El personal docente que acceda a la permuta regulada por la presente Ley conservará el carácter de Interino en el nuevo destino asignado y mantendrá idénticas condiciones de estabilidad respecto de la vacante de origen y continuará supeditado a las causales ordinarias de cese establecidas en la Ley N° 3470 (Estatuto del Docente - TC).

Art. 8°.- Normativa. Las normas del Estatuto del Docente y su reglamentación con relación a la permuta de cargos u horas cátedra, en lo que no se oponen a las disposiciones de la presente Ley, mantienen plena vigencia, siendo aplicables a las permutas habilitadas.

Art. 9°.- Caducidad del Régimen. Dispónese que vencido el plazo para la presentación de solicitudes de permuta establecido en el Art. 3° inciso 4 de la presente Ley, caducará el derecho a permutar cargos u horas cátedra en virtud del régimen excepcional aquí establecido.

Art. 10.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y dictará las normas operativas y complementarias necesarias para su efectiva implementación.

Art. 11.- La permuta efectuada en el marco del presente régimen no interrumpe ni disminuye la antigüedad, el puntaje ni cualquier otro derecho que el docente interino hubiera acumulado en el cargo u horas cátedra de origen a los fines de su participación en concursos de titularización, ascenso o cualquier otro procedimiento de acceso a la titularidad previsto en la Ley N° 3470 y su reglamentación. Dicho cómputo se trasladará y acumulará en el nuevo cargo u horas cátedra, como si el docente hubiera continuado revistando ininterrumpidamente en su situación de origen.

Art. 12°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

C.P.N. Miguel Angel Acevedo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 10.007.-

San Miguel de Tucumán, 5 de Octubre de 2026.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Gobernador de Tucumán.

Prof. Ester Susana Montaldo, Ministra de Educación.

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO N° 2.225/1, del 16/09/2026.

VISTO, que el Titular del Poder Ejecutivo debe ausentarse de la Provincia, en misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 91° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda interinamente en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia el señor Vice-Gobernador de la Provincia, C.P.N. Miguel Ángel Acevedo.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DECRETO N° 2.199/3 (MEyP), del 15/09/2026.

EXPEDIENTE N° 2008/330-S-2026.

VISTO el Taller para la Elaboración del Plan Estratégico Nacional para la Conservación de la Taruca, el que se llevará a cabo en el Nido de Cuyaya, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, el día 24 de septiembre del 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario autorizar al Subsecretario de Desarrollo Productivo, Ing. Agr. Dante Martin Lazarte, el Director de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, Ing. Agr. Juan Carlos Parajon, la Subdirectora de Areas Naturales Protegidas, Lic. Ainhoa Cormenzana Méndez y la Responsable del Area de Recursos Naturales y Fiscalización de la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, Ing. Agr. Norma Isabel Albarracin, DNI N° 16.686.002, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Productivo, de la Secretaría de Estado de Producción, perteneciente al Ministerio de Economía y Producción, se trasladen en misión oficial -vía terrestre- a la provincia de Jujuy el día 23 de septiembre de 2026, con regreso a nuestra provincia -por igual medio- el día 25 del mismo mes y año.

Que dicho viaje es con motivo de asistir al mencionado taller, el cual tiene como objetivo avanzar con la elaboración del mencionado plan, a partir de un proceso de construcción colectiva que permita integrar conocimientos, experiencias y perspectivas de los distintos actores vinculados con la especie, en ese sentido se busca generar un espacio de participación de organismos gubernamentales, instituciones científicas y académicas, entre otros. Siendo así el principal objetivo, revisar, poner en común los avances y aportes en instancias previas, como así también, analizar de manera conjunta la problemática, para así, a partir de ello, establecer prioridades, líneas de acción y mecanismo de articulación que contribuyan a su conservación a largo plazo.

Que el traslado se llevará a cabo en el vehículo oficial, identificado como NISSAN, modelo FONTIER 4x4, dominio AG237MJ, póliza de seguro N° 000264254 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, el que será conducido por el Ing. Agr. Dante Martin Lazarte, licencia de conducir N° 17041960.

Por ello y siendo del caso dictar el instrumento legal correspondiente;

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Autorízase al Subsecretario de Desarrollo Productivo, Ing. Agr. Dante Martín Lazarte, el Director de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, Ing. Agr. Juan Carlos Parajon, la Subdirectora de Áreas Naturales Protegidas, Lic. Ainhoa Cormenzana Méndez y la Responsable del Área de Recursos Naturales y Fiscalización de la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, Ing. Agr. Norma Isabel Albarracín, DNI N° 16.686.002, Cat. 22; dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Productivo, de la Secretaría de Estado de Producción, perteneciente al Ministerio de Economía y Producción, se trasladen en misión oficial -vía terrestre- a la provincia de Jujuy el día 23 de septiembre de 2026, con regreso a nuestra provincia -por igual medio- el día 25 del mismo mes y año; en virtud de los considerandos precedentemente.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se autoriza la salida del territorio provincial del vehículo oficial marca NISSAN, modelo FORTIER 4x4, dominio AG237MJ, póliza de seguro N° 000264254 emitida por la Caja Popular de Ahorros, el que será conducido por el Ing. Agr. Dante Martín Lazarte, licencia de conducir N° 17041960.

ARTICULO 3°.- Impútase los gastos de viáticos, combustible, peajes y eventuales que demande la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin dispone la Unidad de Organización 406, de la Subsecretaría de Desarrollo Productivo, del Presupuesto General Año 2026. Exceptúase a la presente misión oficial de las disposiciones del artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3-ME-2007.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Producción.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.235/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 24/391-D-2014 y agdo.

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 63/66) interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), en contra de la Resolución N° 554/17-ERSEPT del 24/07/2017 (Fs. 56/60), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 - Ley de Procedimiento Administrativo-, por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente procedente.

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 025/17 se hace lugar al reclamo de la Sra. María Paola Díaz, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 13.724. En consecuencia, se ordena a EDET S.A. reparar, reponer o reintegrar el electrodoméstico dañado (artículo 1°). Asimismo, establece que deberá tener presente lo dispuesto por el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, dando la Distribuidora cumplimiento con la obligación fijada antes de interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 2°).

Que se agravia el recurrente en escrito que corre agregado a Fs. 63/66, a cuya lectura se remite por razones de brevedad administrativa.

Que surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que el daño en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditados en los

Formularios Serie RD N° 13.724 (Fs. 9/13 y 19/23), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 025/17, que se sustenta en los dictámenes técnico y legal (Fs. 24/25 y Fs. 26/29), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que se produjo un evento que produjo perturbaciones en el Sistema de Transporte de AT, probando que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la reclamante y el evento que se produjo en el Sistema de Transporte de AT.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 025/17 consigna que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que al resolver el Recurso Jerárquico, la Resolución N° 554/17-ERSEPT indica en sus Considerandos que EDET SA tiene el aprovechamiento de la cosa, debe afrontar la reparación de los daños y debido a que la responsabilidad se funda en el riesgo, para que se genere, basta que exista relación de causalidad entre la cosa y el daño. Debe responder por éste, debido a que tiene un deber de vigilancia o dirección y debe acondicionar las instalaciones eléctricas a fin de evitar los perjuicios previsibles.

Que se advierte que la responsabilidad de la Distribuidora de energía es objetiva, de conformidad a lo previsto en el art. 1757 y cctes. de Código Civil y Comercial y de la cual no puede ser eximida por la actividad desarrollada, que en el caso de autos ha causado daño al usuario.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que la decisión de ERSEPT no dificulta o limita el control jurisdiccional, por lo que no existe trasgresión alguna a los límites constitucionales de la actuación del ente regulador.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 554/17-ERSEPT y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2920 del 10 de noviembre de 2017, obrante a Fs. 7/8/79 de estos actuados,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 554/17-ERSEPT del 24/07/2017 (Fs. 56/60), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.237/3 (MEyP), del 17/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 157/390-N-2014 y agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 61/63) interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 335/17-ERSEPT del 01/06/2017 (Fs. 54/58), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 - Ley de Procedimiento Administrativo-, por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente precedente.

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 106/16 se hace lugar al reclamo del Sr. Maximino Nuñez, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N°11.679. En consecuencia, se ordena a EDET S.A. reparar, reponer o reintegrar el monto de los electrodomésticos dañados (artículo 1°). Asimismo, se ordena a EDET S.A. dar cumplimiento con lo dispuesto por el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, previo a interponer, los recursos legales que estime procedentes (artículo 2°).

Que se agravia el recurrente en escrito que corre agregado a Fs. 61/63, a cuya lectura se remite por razones de brevedad administrativa.

Que surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que el daño en el electrodoméstico de propiedad del reclamante, acreditado en los Formularios Serie RD N° 11.679 (Fs. 10/18), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 106/16, que se sustenta en los dictámenes técnicos y legal (Fs. 20/21 y 22/25), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos

administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que el servicio del quejoso se vio afectado por eventos relacionados con calidad del producto entregado por EDET SA, afectando el servicio del usuario y probando que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el reclamante y las los valores de baja tensión que EDET SA brinda a los usuarios de la zona.

Que por su parte, la Resolución N° 335/17-ERSEPT consideró que EDET SA debe responder por los daños, debido a que tiene un deber de vigilancia o dirección y debe acondicionar las instalaciones eléctricas a fin de evitar los perjuicios previsibles. Además, la Distribuidora tiene un aprovechamiento económico de la cosa por lo que debe afrontar la reparación de los daños causados, y la víctima solo debe probar la existencia del daño y la relación causal. Debido a que la responsabilidad se funda en el riesgo, basta simplemente que exista relación de causalidad entre la cosa y el daño para que la Concesionaria debe responder.

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improce-

dente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 335/17-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de

Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 3187 del 30 de noviembre de 2017, obrante a Fs. 76/78 de estos actuados,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 335/17-ERSEPT del 01/06/2017 (Fs. 54/58), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.238/3 (MEyP), del 17/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 1309/390-R-2014 y agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 50/54) interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 24/18-ERSEPT del 10/01/2018 (Fs. 43/47), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 Ley de Procedimiento Administrativo-, por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente precedente.

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 746/17 se hace lugar al reclamo del Sr. José Claudia Reinoso y, en consecuencia, se ordena a EDET S.A. a realizar los trabajos necesarios para brindar la calidad de servicio acorde a la establecida en el Anexo 4 del Anexo II del Contrato de Concesión (artículo 1°). Asimismo, se impone multa a EDET S.A. del 20% de las facturaciones del reclamante desde el mes de noviembre de 2013 y hasta tanto no se brinde una solución definitiva y, además se ordena a EDET SA que una vez hechas las correcciones y trabajos necesarios, proceda a instalar un equipo registrador para enviar los registros a la Gerencia para su evaluación (artículos 2° y 3°). Por último, establece que deberá tener presente lo dispuesto por el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, dando la Distribuidora cumplimiento con la obligación fijada antes de interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 4°) .

Que se agravia el recurrente en escrito que corre agregado a Fs. 50/54, a cuya lectura se remite en razones de brevedad administrativa.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 746/17, que se sustenta en el informe técnico (Fs. 16/17) y dictamen legal (Fs. 18/20), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen legal señala que se desprende que EDET SA brinda un servicio en forma deficiente, que no está de

acuerdo a los parámetros estipulados en el Contrato de Concesión, siendo obligación de la Distribuidora solucionar este tipo de reclamos.

Que la Resolución recurrida fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolece de los vicios del artículo 48 de la norma, que causarían la nulidad del acto.

Que en efecto, de los considerandos se destaca que la resolución recurrida fue dictada teniendo en cuenta los antecedentes de hecho, técnicos y de derecho, resultando la sanción impuesta proporcional al incumplimiento de la Concesionaria por no brindar una calidad de producto técnico establecido al constatare diferencias en los niveles de tensión.

Que en cuanto a la imposición de la multa, resulta de aplicación lo normado por el numeral 11.1, segundo párrafo del Contrato de Concesión, que contempla la imposición de multas a la Distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales. La misma norma da las pautas para la fijación de estas multas (gravedad de la falta, antecedentes de la Distribuidora en particular a las reincidencias, debiendo las multas individuales guardar relación con el monto de la facturación promedio del cliente).

Que se desprende que la imposición de la multa impuesta a EDET SA se encuentra corroborada en el prolongado lapso de tiempo en que la distribuidora de energía no solucionó la alteración de tensión que impidió brindar al usuario, la calidad de servicio por la cual se encuentra obligada bajo los alcances del artículo 26 del R.G.P.S.E.

Que por ello, concluye el Ente Regulador que EDET SA es pasible de la sanción al constatare su deficiente prestación del servicio por no estar comprendido dentro de los parámetros estipulados en el Contrato de Concesión (55,7 % de valores de tensión fuera de la banda).

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 24/18-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1185 del 10 de mayo de 2018, obrante a Fs. 65/66 de estos actuados,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 24/18-ERSEPT del 10/01/2018 (Fs. 43/47), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.239/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 8376/390-A-2017 y agdo

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 67/69) interpuesto por el Dr.

Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 396/19-ERSEPT del 11/06/2019 (Fs. 62/65), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 -Ley de Procedimiento Administrativo-, por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente procedente.

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 377/18 no se hace lugar al reclamo del Sr. Leandro Emanuel Aramayo, teniendo en cuenta que no surge que se hayan registrado perturbaciones en las instalaciones U.A.T., ni de BT y MT vinculada al servicio del reclamante. (artículo 1°). Asimismo, se impone multa a EDET S.A de 500 Kwh, valorizados al precio promedio en que vende energía la Distribuidora, por incumplimiento de los plazos impuestos por la Adda. del A.R.I. y además, establece que deberá tener presente lo dispuesto por el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículos 2° y 3°).

Que se agravia el recurrente en escrito que corre agregado a Fs. 67/69, a cuya lectura se remite en razones de brevedad administrativa.

Que surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos concluye que de los elementos obrantes no surge que se hayan existido perturbaciones o eventos en las líneas o instalaciones de la Distribuidora relacionados con el servicio del reclamante, por lo que no se hace lugar al reclamo.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 377/18, que se sustenta en el dictámenes técnico y legal (Fs. 35/36 y 37/40), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que no se registraron perturbaciones en las instalaciones de BT y MT a las cuales se vincula el servicio del quejoso en la fecha en la que el mismo denuncia que existió el evento que causó el daño, formalizado según el Formulario Serie RD N° 21.156, que no es de responsabilidad de EDET SA. Que en cuanto a la imposición de la multa, es debido a que EDET SA no siguió el procedimiento normado por la Addenda A.R.I. para la solución de daños.

Que al resolver el Recurso, la Resolución N° 396/19-ERSEPT indica que de conformidad con lo estipulado por el A.R.I. y su Addenda, se le impone una multa a la Distribuidora al incumplir con sus obligaciones, realizando una tardía comunicación al usuario del resultado de su reclamo.

Que la imposición de multa contenida en el numeral 11.1 del Anexo II - Anexo 4 del Contrato de Concesión se encuentra corroborada en el prolongado lapso de tiempo en que la Distribuidora de energía no solucionó la alteración de tensión y por incumplimiento de las obligaciones asumidas en la prestación del servicio público bajo los alcances del artículo 21 del R.G.P.S.E.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2261 del 25 de Setiembre de 2019, obrante a Fs. 80/81 de estos actuados,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET SA), en contra de la Resolución N° 396/19-ERSEPT del 11/06/2019 (Fs. 62/65), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.240/3 (MEyP), del 17/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 7519/390-S-2019 y agdos.

Visto, el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 80/84 por el abogado Horacio Enrique Bollati en su carácter de apoderado legal de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 857/21- ERSEPT del 13/12/2021 (fs. 72/78) emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 407/21 del 03/08/2021 (fs. 52/56) dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución ERSEPT (U) N° 407/21 se hace lugar al reclamo presentado por José Frías Silva usuario del servicio eléctrico N° 323604, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignados en el Formulario Serie RD N° 25763 (fs. 07/09 y 25/29), ordenando a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestacionales. En caso que haya procedido al arreglo de los electrodomésticos dañados o a su reposición, se deberá reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1 y 2), imponiéndose, asimismo, una multa a la firma distribuidora de 500 kwh a favor del servicio, por incumplimiento de los plazos impuestos por la Adenda del ARI y conforme a lo normado por el numeral 11.1 del Anexo II - Anexo del Contrato de Concesión (artículo 3°).

Que el recurso en cuestión se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537, siendo formalmente admisible.

Que la recurrente funda su impugnación en los siguientes argumentos: a) Los actos que se impugnan se encuentran afectados de vicios graves en sus elementos esenciales por lo que son nulos de nulidad absoluta; b) Niega por falso e improcedente el informe técnico que da sustento a la Resolución ERSEPT (U) N° 407/21, porque el usuario no cumplía al día 26/05/19 con la exigencia del artículo 22 del Reglamento General Para la Prestación del Servicio Eléctrico, e) Las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los artefactos eléctricos, existiendo parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar sin que esto los afecte. De haberse producido una perturbación importante capaz de provocar un daño en un servicio debió, además, haber afectado a innumerables artefactos eléctricos conectados a las líneas eléctricas. De los clientes conectados, sólo uno reclamó por daños. d) El dictamen técnico del ERSEPT no puede ser el pilar en que se fundamenta la resolución, por cuanto es una secuencia de conjeturas que no se encuentran acreditadas por pruebas concretas; e) Las resoluciones cuestionadas no han comprobado el daño, la relación causal y el obrar antijurídico del demandado para que resulte procedente el resarcimiento; f) Rechaza que EDET S.A. deba pagar la multa indicada en el artículo 3 de la Resolución ERSEPT (U) N° 407/21 porque cumplió con los términos del Contrato de Concesión y el Reglamento para la Prestación del Servicio Eléctrico, y no ha demorado la atención del reclamo del denunciante. Destaca que la multa impuesta es arbitraria y no se trata de una situación de demora en la contestación del reclamo, debiendo ser considerada en el orden al régimen de calidad de servicio comercial. Alega además que es desproporcionada y vulnera la garantía de razonabilidad, prevista en los artículos 28 y 33 de la Constitución Nacional, solicitando finalmente la suspensión de la ejecutoriedad del acto.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico propiedad del reclamante, acreditado en el Formulario RD N° 25.763 es responsabilidad de la empresa distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 407/21, sustentada en el dictamen Técnico de fs. 46/48 y Legal de fs. 49/51, ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 conteniendo los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que el departamento técnico del ERSEPT antes referido, señala que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño en el equipamiento denunciado por el Sr. Frías Silva el 26/05/2019 con el evento registrado en las instalaciones de media tensión de EDET SA, concluyendo en su informe que la distribuidora deberá reparar o reponer el artefacto dañado por otro de similares características.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 407/21 consigna en sus considerandos que; conforme a lo dispuesto en el artículo 21 ° del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que, por su parte, la Resolución N° 857/21-ERSEPT considera que la responsabilidad de EDET S.A como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de carácter objetivo y su obligación es de resultado y que, en atención a que tiene un aprovechamiento económico de la cosa, debe afrontar la reparación de los daños causados.

Que debido a que la responsabilidad se funda en el riesgo, basta simplemente que exista relación de causalidad entre la cosa y el daño para que la Concesionaria deba responder por los daños causados al usuario; quien acreditó la existencia de los daños y la causa de los mismos, por lo que EDET S.A debe responder.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio, estando acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad del reclamante, según de la prueba producida en autos y de los fundamentos de los actos recurridos.

Que, en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que lo decidido por el Ente, resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que, en cuanto a la queja de la recurrente, relacionada con la imposición de la multa prevista en el artículo 3° de la Resolución ERSEPT (U) N° 407/21, se advierte que obedece a la aplicación de lo normado por el numeral 11.1, segundo párrafo del Contrato de Concesión, el cual contempla la imposición de multas a la Distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros vinculados con situaciones individuales, teniendo sustento en el caso, en la tardía resolución del reclamo.

Que la misma norma da las pautas para la fijación de estas multas (gravedad de la falta, antecedentes de la Distribuidora y en particular a las reincidencias), debiendo las multas individuales

les guardar relación con el monto de la facturación promedio del cliente.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537, asimismo, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 857/21-ER-SEPT, siendo tal decisión es irrecurrible.

Que atento a lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Alzada presentado a fs. 80/84, dictando a tal efecto la pertinente medida administrativa.

Por ello, en virtud al Dictamen Fiscal N° 1541 de fecha 7 de junio de 2022, adjunto a fs. 93/95 de estos actuados,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto -a fs. 80/84- por el abogado Horacio Enrique Bollati, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (E.D.E.T. S.A.), en contra de la Resolución N° 857/21-ER-SEPT del 13/12/2021 emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 407/21 del 03/08/2021 dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, manteniéndose firme el acto administrativo recurrido, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al registro oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.241/3 (MEyP), del 17/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 1212/390-A-2019 y agdos.-

Visto, el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 57/61 por el abogado Horacio Enrique Bollati en su carácter de apoderado legal de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 546/19- ERSEPT del 28/08/2019 (fs. 50/54) emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 105/19 del 23/05/2019 (fs. 27/34) dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución ERSEPT (U) N° 105/19 se hace lugar al reclamo presentado por Ana Mercedes Ale usuaria del servicio eléctrico N° 400097, determinando la responsabilidad de la distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignados en el Formulario Serie RD N° 24555 (fs. 02/03 y 10/17), ordenando a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestacionales. En caso que haya procedido al arreglo de los electrodomésticos dañados o a su reposición, se deberá reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1/2), imponiéndose, asimismo, una multa a la firma distribuidora de 500 kwh a favor del servicio, por incumplimiento de los plazos impuestos por la Adenda del ARI y conforme a lo normado por el numeral 11.1 del Anexo II - Anexo del Contrato de Concesión (artículo 3°).

Que el recurso en cuestión se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537, siendo formalmente admisible.

Que la recurrente funda su impugnación en los siguientes argumentos: a) Los actos que se impugnan se encuentran afectados

de vicios graves en sus elementos esenciales por lo que son nulos de nulidad absoluta; b) Niega por falso e improcedente el informe técnico que da sustento a la Resolución ERSEPT (U) N° 105/19, negando que el corte y su posterior reposición produzcan perturbaciones que traigan aparejados efectos no deseados en las líneas eléctricas ya que estas fueron realizadas con dispositivos de maniobras tripolares, negando que dichas perturbaciones afecten los valores de tensión suministrada y rechaza que éstos dañen los artefactos eléctricos conectados a las líneas eléctricas, c) indica que ninguno de los servicios que se alimentan de la SET 6541 distribuidor Ruta 38 y de la ET Tucumán Oeste reclamó daños, d) Las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los artefactos eléctricos, existiendo parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar sin que esto los afecte. e) Manifiesta que para que el resarcimiento proceda, debe existir entre el perjuicio cuya reparación se pretende y el obrar antijurídico de la demanda, una relación de causalidad necesaria del obrar del responsable, afirmando que esa conexión debe ser debidamente demostrada, lo que no se da en autos. f) El Ente Regulador no dedicó ni siquiera un renglón de sus consideraciones para valorar los elementos probatorios puestos a disposición, por cuanto se impone una reparación económica en base a presunciones no respaldadas por material probatorio alguno, g) Rechaza que EDET SA deba pagar la multa indicada en el Art. 2° de la Resolución N° Ersept (U) 105/19 porque cumplió con los términos del Contrato de Concesión y el Reglamento para la Prestación del Servicio Eléctrico y no ha demorado en la contestación del reclamo, debiendo ser considerada en el orden al régimen de calidad de servicio comercial, solicitando finalmente la suspensión de la ejecutoriedad del acto.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico propiedad de la reclamante, acreditado en el Formulario RD N° 24555, es responsabilidad de la empresa distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 105/19, sustentada en el dictamen Técnico de fs. 19/20 y Legal de fs. 21/26, ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 conteniendo los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que el departamento técnico del ERSEPT antes referido, señala que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño en el equipamiento denunciado por la Sra. Ale con el evento registrado en las instalaciones de media tensión de EDET SA, concluyendo en su informe que la distribuidora deberá reparar o reponer el artefacto dañado por otro de similares características.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 105/19 consigna en sus considerandos que; conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que, por su parte, la Resolución N° 546/19-ERSEPT considera que la responsabilidad de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de carácter-objetivo y su obligación es de resultado y que, en atención a que tiene un aprovechamiento económico de la cosa, debe afrontar la reparación de los daños causados.

Que debido a que la responsabilidad se funda en el riesgo, basta simplemente que exista relación de causalidad entre la cosa y el daño para que la Concesionaria deba responder por los daños causados al usuario; quien acreditó la existencia de los daños y la causa de los mismos, por lo que EDET S.A. debe responder.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio, estando acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes

de propiedad del reclamante, según de la prueba producida en autos y de los fundamentos de los actos recurridos.

Que, en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que lo decidido por el Ente, resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que, en cuanto a la queja de la recurrente, relacionada con la imposición de la multa prevista en el artículo 4° de la Resolución ERSEPT (U) N° 105/19, se advierte que obedece a la aplicación de lo normado por el numeral 11.1, segundo párrafo del Contrato de Concesión, el cual contempla la imposición de multas a la Distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros vinculados con situaciones individuales, teniendo sustento en el caso, en la tardía resolución del reclamo.

Que la misma norma da las pautas para la fijación de estas multas (gravedad de la falta, antecedentes de la Distribuidora y en particular a las reincidencias), debiendo las multas individuales guardar relación con el monto de la facturación promedio del cliente.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537, asimismo, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 546/19-ERSEPT, siendo tal decisión es irrecurrible.

Que atento a lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Alzada presentado a fs. 57/61, dictando a tal efecto la pertinente medida administrativa.

Por ello, en virtud al Dictamen Fiscal N° 3104 de fecha 19 de diciembre de 2019, adjunto a fs. 72/74 de estos actuados,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto -a fs. 57/61- por el abogado Horacio Enrique Bollati, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (E.D.E.T. S.A.), en contra de la Resolución N° 546/19-ERSEPT del 28/08/2019 emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 105/19 del 23/05/2019 dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, manteniéndose firme el acto administrativo recurrido, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al registro oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.243/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 443/390-CH-2014 y Agdo.

Visto, el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 60/69 por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 375/17- ERSEPT del 08/06/2017 (fs. 52/57) emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 293/16 del 25/08/2016 (fs. 28/37) dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, y

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado instrumento legal se dispuso no hacer lugar, al pedido de suspensión de ejecutoriedad de la Resolución

ERSEPT (U) N° 293/16 (fs. 28/37) dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT y rechazar el recurso de interpuesto a fs. 39/41 por EDET SA, en contra de dicho acto administrativo.

Que según consta a foja 58, la resolución recurrida fue notificada el 13/06/2017 y el recurso fue interpuesto el 06/07/2017 (a hs. 10:50) según se detalla en planilla de fs. 80, surgiendo de ello que la impugnación es deducida luego de vencido el término previsto en el Art. 68 de la Ley N° 4537 -de Procedimiento Administrativo- y el plazo de gracia que reconoce el Art. 31 (último párrafo) de la misma norma.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso intentado, dictando para ello la correspondiente medida administrativa.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 3137 de fecha el 27 de noviembre de 2017, obrante a fs. 81,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Recházase por inadmisibles, el Recurso interpuesto a fs. 60/69 por la abogada María Solange Westphal García, en su carácter de apoderada legal de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A., en contra de la Resolución N° 375/17-ERSEPT del 08/06/2017 emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), por lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.247/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 413/390-V-2022 y Agdos.

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 44/48- por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET SA) en contra de la Resolución N° 720/24-ERSEPT dictada el 16/08/2024 por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 293/24 emitida el 26/04/2024 por la Gerencia de Atención al Usuario del citado ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 293/24 -adjunta a Fs. 18/19- se hace lugar al reclamo de la Sra. Rita Fernanda Vera, determinando la responsabilidad de la distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 31277 y se ordena a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer el electrodoméstico por otro de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestaciones. En caso de que la usuaria haya procedido a su arreglo o reposición, deberá reintegrarse el monto, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente actualizado hasta el momento de la efectiva devolución.

Que además se impone una multa a EDET S.A. de 250 KWh, a favor del servicio N° 680039, por violación de lo normado en el numeral 11.1 del Anexo II-Anexo 4 del Contrato de Concesión y se le ordena dar cumplimiento con la mencionada resolución, previo a interponer los recursos que estime procedentes.

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 -de Procedimiento Administrativo- por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente admisible.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditado en el correspondiente formulario -agregado a Fs. 9/14- son responsabilidad de la distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 293/24, que se sustenta en el dictamen técnico-legal -agregado a Fs. 16/17- ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que dicha resolución consigna que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones allí asumidas y la prestación del servicio público.

Que, por su parte, la Resolución N° 720/24-ERSEPT -adjunta a Fs. 36/42- considera que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado y -por ello- debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando los artefactos dañados o restituyendo a los usuarios los montos abonados para la reparación.

Que asimismo señala que, en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 del CCyCN) le corresponde acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.

Que en el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240-de Defensa del Consumidor-

Que en cuanto a la queja de la recurrente por la imposición de la multa, obedece a la aplicación de lo normado en el numeral 11.1, segundo párrafo, del Contrato de Concesión, que contempla la imposición de multas a la distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros vinculados con situaciones individuales y, en este caso, tiene sustento en la tardía comunicación a la usuaria de la resolución del reclamo.

Que respecto a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el Art. 47 de la Ley N° 4537 Y -además- el pedido de suspensión de los efectos del acto ya ha sido rechazado por la Resolución N° 720/24- ERSEPT, siendo irrecurrible tal decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso interpuesto por EDET S.A. dictando para ello la pertinente medida administrativa.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 23 -adjunto a Fs. 58/61 emitido el 7 de enero de 2025,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Recházase -por lo expuesto en el considerando que antecede- el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 44/48- por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A en contra de la Resolución N° 720/24-ERSEPT dictada el 16 de agosto de 2024 por el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN, quedando en consecuencia firme el acto atacado.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.248/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 1940/390-P-2024 y Agdos

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 43/47- por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA) en contra de la contra la Resolución N° 786/25-ERSEPT dictada el

04/08/2025 por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) y

CONSIDERANDO:

Que el acto recurrido es confirmatorio de la Resolución ERSEPT (U) N° 717/24 del 03/10/2024 -copia agregada a Fs. 19/20- dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del citado ente, mediante la cual se hace lugar al reclamo del Sr. Nicolás Antonio Páez, determinando la responsabilidad de la distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 39.495 Y -en consecuencia- se ordena a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponerlo con un electrodoméstico de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales. En caso de que el usuario haya procedido al arreglo del electrodoméstico dañado o a su reposición, deberá reintegrársele el monto, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente actualizado hasta el momento de la efectiva devolución. Asimismo, se impone a EDET S.A. una multa de 250 KWh a favor del servicio, por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión y se le ordena también que dé cumplimiento con la citada resolución, previo a interponer los recursos que estime procedentes.

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 68° de la Ley N° 4.537 -de Procedimiento Administrativo- por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente admisible.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad del reclamante, acreditado en el correspondiente formulario adjunto a Fs. 11/16, son responsabilidad de la distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 717/25, que se sustenta en el dictamen técnico-legal, que obra a Fs. 17/18, ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que dicha Resolución consigna que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones allí asumidas y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 786/25-ERSEPT, cuya copia se agrega a Fs. 36/41, considera que el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva, en los términos del artículo 1.758 del CCyCN, y señala que la obligación de EDET SA como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado y -por ello- debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 -de Defensa del Consumidor-

Que en cuanto a la queja de la recurrente por la imposición de la multa, obedece a la aplicación de lo normado en el numeral 11.1, segundo párrafo, del Contrato de Concesión, que contempla la imposición de multas a la distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros vinculados con situaciones individuales y, en este caso, tiene sustento en la tardía comunicación al usuario de la resolución del reclamo.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537 Y -además- el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 786/25-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por EDET SA, dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 2005 -adjunto a Fs. 55/58 emitido el 23 de setiembre de 2025,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Recházase -por lo expuesto en el considerando que antecede- el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 43/47- por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A, en contra de la Resolución N° 786/25-ERSEPT emitida el 4 de agosto de 2025 por el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN, quedando en consecuencia firme el acto atacado.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.249/3 (MEyP), del 17/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 100/391-C-2015- y Agdo.

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 56/60- por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA) en contra de la Resolución N° 825/17-ERSEPT dictada el 17/10/2017 por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) y

CONSIDERANDO:

Que el acto recurrido, es confirmatorio de la Resolución ERSEPT (U) N° 772/17 emitida el 23/06/2017 por la Gerencia de Atención al Usuario del citado ente, mediante la cual se hace lugar al reclamo del Sr. Francisco Justo Campos, DNI N° 12.295.913, titular del servicio N° 177.231 determinando la responsabilidad de la distribuidora por los daños ocurridos los electrodomésticos consignados en el Formulario Serie RD N° 14.381 y -en consecuencia- se ordena a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos por otros de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales. En caso de que el usuario haya procedido al arreglo de los electrodomésticos dañados o a su reposición, deberá reintegrarse el monto, previa presentación de la factura correspondiente, debidamente actualizado hasta el momento de la efectiva devolución, debiendo EDET SA. dar cumplimiento con las obligaciones fijadas en la mencionada resolución antes de interponer los recursos legales que estime procedentes.

Que el recurso es formalmente admisible, ya que fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537-de Procedimiento Administrativo- y se repuso la correspondiente tasa retributiva de servicios.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en los electrodomésticos de propiedad del reclamante, acreditado en el correspondiente formulario -agregado a Fs. 3/5- son responsabilidad de la distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 772/17 se sustenta en los dictámenes técnico y legal -agregados a Fs. 18/22- y ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43 de la Ley N° 4.537, conteniendo los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que la Resolución N° 825/17-ERSEPT -copia adjunta a Fs. 49/53- indica que la concesionaria, al realizar la distribución de la energía eléctrica a los usuarios cumple con una actividad riesgosa que potencia la posibilidad de producir un daño (por su naturaleza o por su modo de realización) y también obtiene un beneficio económico, por lo que corresponde que afronte los perjuicios que ocasione.

Que dicha resolución también expresa que la distribuidora tiene una responsabilidad de carácter objetivo, su obligación como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado y la existencia de daño y la relación causal están probadas y el recurso presentado no aporta ningún elemento que resulta válido para acreditar la ruptura del nexo causal.

Que lo decidido por el ERSEPT resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el Recurso de Alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 40 y concordantes de la Ley N° 24.240-de Defensa del Consumidor.-

Que en lo concerniente a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el Art. 47 de la Ley N° 4.537 y -además- el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 825/17-ERSEPT, siendo irrecurrible tal decisión.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por EDET SA, dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 640 -adjunto a Fs. 69/71-emitido el 8 de marzo de 2018,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Recházase, -por lo expuesto en el considerando que antecede- el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 56/60- por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A en contra de la Resolución N° 825/17-ERSEPT dictada el 17 de octubre de 2017 por el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN, quedando en consecuencia firme el acto atacado.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.382/3 (MEyP), del 29/09/2026.

VISTO el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se estableció un Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, con vigencia hasta el 30 de Octubre de 2021, inclusive;

Que posteriormente, mediante sucesivas prórrogas, el referido régimen se extendió hasta el 30 de Septiembre de 2026, inclusive;

Que persistiendo las causales que motivaron la extensión de su vigencia, es que deviene necesario prorrogar nuevamente el mencionado régimen hasta el 30 de Octubre de 2026 inclusive, efectuando conjuntamente las adecuaciones normativas pertinentes, en razón del tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del Decreto N° 1243/3 (ME)-2021;

Por ello, y de conformidad con las facultades establecidas por los artículos 44 y 91 del Código Tributario Provincial,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el día 30 de Octubre de 2026 inclusive, la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, con las siguientes particularidades:

1) En el Artículo 1°:

a) Deudas comprendidas:

Las deudas a las cuales se refiere el primer párrafo, serán las vencidas y exigibles al 31 de Julio de 2026, inclusive.

b) Sustituir el segundo párrafo, por el siguiente:

“La regularización de los tributos podrá formalizarse a través de la regularización de sus respectivos anticipos o cuotas, según la obligación de que se trate. Caso contrario, de no ejercerse la opción, los intereses correspondientes a los anticipos de los citados tributos se liquidarán conjuntamente con la deuda principal.”

c) Sustituir el inciso d), por el siguiente:

“d) Originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones no efectuadas, en las condiciones que se establecen en el presente régimen. Quedan excluidas las deudas originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas y sus respectivos intereses, como así también las multas que pudieran derivar de dichas deudas cuando el importe de estas últimas superen la suma de pesos diez millones (\$10.000.000) por cada mes calendario.”

d) Sustituir el inciso g), por el siguiente:

“g) Por anticipos y cuotas del período fiscal 2026 vencidas al 31 de Julio de 2026.”

e) La fecha a la cual se refiere el sexto párrafo, será el 31 de Diciembre de 2021.

2) En el Artículo 2°, sustituir el inciso c), por el siguiente:

“c) Cuando se trate de intereses pendientes de ingreso devengados por la cancelación total o parcial de la deuda principal: el pago de los mismos al contado.”

3) En el Artículo 3°: La fecha a la cual se refiere el primer párrafo, será el 1° de Agosto de 2026.

4) En el Artículo 4°: La fecha de vencimiento será el 30 de Octubre de 2026, inclusive.

5) En el Artículo 5°:

a) La reducción de los intereses que correspondan liquidarse de conformidad a lo dispuesto por los artículos 51 y 90 del Código Tributario Provincial, para los acogimientos del mes de Octubre de 2026, será del 50% (cincuenta por ciento) por pago al contado, 30% (treinta por ciento) mediante pagos parciales y 40% (cuarenta por ciento) mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de Julio de 2027, inclusive.

b) Sustituir el tercer párrafo, por los siguientes:

“En los casos en que las deudas por tributos se hubieren cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, los intereses pendientes de ingreso que se adeuden y regularicen en los términos dispuestos por el inciso c) del Artículo 2°, gozarán de la reducción prevista en el presente artículo para el pago de contado.

De optarse por abonar al contado los intereses a los cuales se refiere el segundo párrafo del artículo 1°, los mismos quedarán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento).

Cuando los intereses a los cuales se refiere el párrafo anterior se abonen mediante su regularización en pagos parciales, los mismos devengarán los intereses previstos por el Artículo 51 del Código Tributario Provincial, desde el 1° de Agosto de 2026 hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación, con las reducciones previstas para los acogimientos durante el mes de Octubre.”

6) En el artículo 6°:

a) Sustituir el primer párrafo, por el siguiente:

“Al solo efecto de lo dispuesto por el presente régimen y para todos los tributos comprendidos en el mismo, establécese una reducción del 100% (cien por ciento) de los intereses devengados con anterioridad al 31 de Diciembre de 2021 por cada deuda (período, posición, anticipo o cuota) vencida y exigible cuyo vencimiento original operó con anterioridad a la mencionada fecha, salvo para las deudas referidas en el primer y segundo párrafo del apartado C del Artículo 9 de este Decreto y para aquellas que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal.”

b) La fecha a la cual se refiere el segundo párrafo, será el 31 de Diciembre de 2020.

7) En el Artículo 7°:

a) Sustituir el inciso a) del primer párrafo, por el siguiente:

“a) Las multas aplicadas no abonadas que se encuentren firmes o no, correspondientes a los tipos infraccionales de los Artículos 83, 86 y 87 del Código Tributario Provincial, quedarán reducidas de la siguiente manera:

1) Artículo 83: al 35% (treinta y cinco por ciento) del importe de la multa aplicada.

2) Artículo 86: al 50% (cincuenta por ciento) del mínimo legal previsto en el primer o segundo párrafo, según corresponda.

3) Artículo 87: al 40% (cuarenta por ciento) de su mínimo legal. Para el caso de la multa dispuesta por el artículo 87 del Código Tributario Provincial, por la comisión de la infracción tipificada en su inciso 2, la reducción operará siempre que el capital y sus respectivos intereses se encuentren previamente cancelados.”

b) En el inciso b) del primer párrafo, las reducciones previstas a dos tercios (2/3) y a un tercio (1/3) serán: al 35% (treinta y cinco por ciento) y al 25% (veinticinco por ciento), respectivamente.

c) Sustituir el inciso c) del primer párrafo, por el siguiente:

“c) En los casos en que el sujeto hubiera incurrido en algunas de las conductas tipificadas en los artículos 83, 86 y 87 del Código Tributario Provincial, y solicitara el acogimiento al presente régimen en las formas, condiciones y con los requisitos establecidos en el mismo, las sanciones de multas respectivas tendrán los siguientes beneficios, siempre que no se le hubiera notificado la instrucción sumarial correspondiente al momento de dicha solicitud y que se encuentre cumplida la obligación formal y/o material omitida, susceptible de cumplimiento:

a. Artículo 83: remisión total.

b. Artículo 86: remisión total, excepto para los sujetos cuya conducta se encuentre tipificada en el segundo párrafo, en cuyo caso los mismos podrán beneficiarse con la reducción al 20% (veinte por ciento) del mínimo legal allí previsto.

c. Artículo 87: reducción al 10% (diez por ciento) de su mínimo legal, excepto para los agentes de retención y/o percepción y/o recaudación cuya conducta se encuentre tipificada por el inciso 2. del citado artículo, en cuyo caso podrán beneficiarse con la reducción al 20% (veinte por ciento) del mínimo legal previsto por el citado tipo infraccional, siempre que el capital y sus respectivos intereses se encuentren previamente cancelados.”

d) Sustituir el inciso d) del primer párrafo, por el siguiente:

“d) Quedan remitidas totalmente las sanciones de multas no abonadas de los Artículos 83 y 86 del Código Tributario Provincial, se encuentren firmes o no, aplicadas al Estado Nacional y Provincial, las Municipalidades y las Comunas Rurales de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, la Sociedad Aguas del Tucumán -S.A.P.E.M.- y el Consorcio Público Metropolitano para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos cuando las correspondientes infracciones tengan su origen en no haber actuado como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para el caso de la multa prevista en el artículo 87 del Código Tributario Provincial, por las conductas tipificadas en sus incisos 1 y 2, la misma quedará reducida al 10% (diez por ciento) de su mínimo legal.

El beneficio establecido opera siempre que se encuentren cumplidas las obligaciones materiales y/o formales omitidas, o regularizadas las mismas mediante el acogimiento al presente régimen, en la medida que resulte procedente.”

e) Sustituir el inciso e) del primer párrafo, por el siguiente:

“e) Para el supuesto que la infracción cometida por los contribuyentes y responsables alcanzados por la norma, se encuentre reprimida con la sanción de multa prevista en el Artículo 285 del Código Tributario Provincial, la misma quedará reducida al 40% (cuarenta por ciento) del tributo que corresponda abonar en cada caso. Tratándose de los recargos previstos en el Artículo 286 del citado Código, los instrumentos presentados serán habilitados

con el recargo establecido en el inciso 1. del citado artículo, independientemente de la cantidad de días de vencido el plazo para abonar el impuesto.

El beneficio establecido opera siempre que las obligaciones tributarias omitidas que dieron origen a la infracción se encuentren canceladas o se regularicen mediante el acogimiento al presente régimen.”.

f) Sustituir el segundo párrafo, por el siguiente:

“Las reducciones dispuestas en los puntos precedentes, operan siempre que los sujetos comprendidos procedan a la cancelación de las multas y/o recargos en las formas, condiciones y con los requisitos establecidos en el presente régimen, implicando su acogimiento el desistimiento y renuncia a toda acción o derecho.”.

g) El mes al cual se refieren el quinto párrafo y el inciso 1) del séptimo párrafo, será Julio de 2027.

h) Incorporar a continuación del octavo párrafo, los siguientes:

“La sanción de clausura por las infracciones a las cuales se refiere el Artículo 79 del Código Tributario Provincial, quedará remitida siempre que los infractores ingresen al contado un importe equivalente a pesos cincuenta mil (\$50.000) por cada día de clausura aplicada. En el caso que dicha sanción no se hallare aplicada, para su remisión los infractores deberán abonar el equivalente al mínimo del tipo infraccionario de dos días. En ambos casos se deberá dar cumplimiento hasta la fecha indicada en el Artículo 4° del presente régimen con la respectiva obligación formal transgredida y con el pago o regularización de las obligaciones tributarias emergentes.

Se considerará también cumplida la obligación formal de inscripción cuando la Dirección General de Rentas haya procedido a la inscripción de oficio que habilita el Artículo 106 del Código Tributario Provincial.

La sanción de clausura establecida por el Artículo 80 del Código Tributario Provincial, quedará remitida siempre que los infractores no se encuadren o no optaren por lo establecido en el quinto párrafo del citado artículo 80 e ingresen al contado por cada trabajador en relación de dependencia no registrado y declarado con las formalidades exigidas por las leyes respectivas el importe de pesos veinte mil (\$ 20.000) hasta el número tres (3) y de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) a partir del trabajador número cuatro (4) inclusive, en ambos casos, por el número de meses que no se mantuvo la relación laboral del plazo mínimo establecido por el quinto párrafo del citado artículo del Código.”.

8) En el Artículo 9°:

a) En el inciso 2) del apartado A.:

1) Para los casos de multas que se puedan regularizar mediante pagos parciales, los mismos no podrán exceder de doce (12), salvo para la prevista en el Artículo 285 del Código Tributario Provincial, en cuyo caso, la facilidad de pago no podrá exceder de dieciocho (18).

2) Sustituir el último párrafo, por los siguientes:

“La cantidad de pagos parciales establecidos en el primer párrafo y en el apartado B) del presente artículo quedarán reducidos a la mitad en los siguientes casos:

- Cuando el solicitante registre, a la fecha de interposición de la respectiva solicitud, deuda de un plan de facilidades de pago caduco o no formalizado respecto al tributo y al carácter de contribuyente o responsable por el cual solicita acogimiento al presente régimen.

- Cuando el solicitante registre, a la fecha de interposición de la respectiva solicitud, deuda en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, respecto al tributo y al carácter de contribuyente o responsable por el cual solicita acogimiento al presente régimen.

En caso de que se registren dos o más planes de facilidades de pago caducos y/o no formalizados en relación al tributo y al carácter de contribuyente o responsable por el cual solicita acogimiento, el pago de la deuda solo se admitirá al contado.

Se entenderá que un plan de pago se encuentra no formalizado cuando no se haya ingresado el primer pago parcial en los términos del presente Decreto.

A los fines de la limitación vinculada a los planes de facilidades de pago prevista en los párrafos anteriores, no se computarán los planes solicitados de contado por los tributos comprendidos en el inciso b) del Artículo 2 del presente Decreto.”.

b) Las fechas a las cuales se refiere el último párrafo del punto 5) del apartado A., serán 1° de Agosto de 2026 y Julio de 2027, respectivamente.

c) La fecha a la cual se refiere el punto 1. del apartado C.1, será el 31 de Julio de 2026, inclusive.

9) En el Artículo 21: La fecha a la cual se refiere el primer párrafo, será el 31 de Julio de 2026, inclusive.

10) Sustituir el Artículo 22, por el siguiente:

“ARTICULO 22.- Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, devengados en juicios de ejecución fiscal en los cuales no se haya dictado sentencia, cuyas deudas se incluyan en el presente régimen de regularización, serán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento). Quedan exceptuados de la reducción general prevista en el presente párrafo los honorarios correspondientes a juicios donde se reclamen las multas establecidas en el artículo 83 del Código Tributario Provincial.

Para el caso de regularizarse las sanciones de multas previstas en el referido artículo 83 del Código Tributario Provincial, los citados honorarios profesionales se reducirán hasta el importe resultante de la multa por aplicación de los beneficios establecidos en el presente régimen.

En ambos casos, los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, podrán ser abonados en hasta doce (12) cuotas.”.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.383/3 (MEyP), del 29/09/2026.

VISTO el Decreto N° 2.382/3 (MEyP)-2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se prorrogó hasta el 30 de Octubre de 2026, el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021;

Que por su parte, el Decreto N° 1013/3 (MEyP)-2025 estableció que, para la actividad de transporte automotor urbano e interurbano de pasajeros desarrollada en la Provincia de Tucumán, resulta de aplicación el mentado Régimen de Regularización, con determinadas particularidades;

Que en virtud de la prórroga dispuesta, y persistiendo las causas que motivaron el dictado del Decreto N° 1013/3 (MEyP)-2025, corresponde adecuar lo establecido en los incisos a) y b) de su artículo 1°;

Por ello, y de conformidad con la facultad establecida por el artículo 44 del Código Tributario Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustituir los incisos a) y b) del artículo 1° del Decreto N° 1013/3 (MEyP)-2025, por los siguientes:

“a) Las deudas a las cuales se refiere el primer párrafo de su artículo 1° serán las vencidas y exigibles al 30 de Septiembre de 2026, inclusive.

b) La fecha a la cual se refiere el primer párrafo de su artículo 3° será el 1° de Octubre de 2026.”.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la actividad de transporte automotor urbano e interurbano de pasajeros desarrollada en la Provincia de Tucumán gozará de hasta el máximo de cuotas indicadas en el Art. 9° Apartado A Inc. 2 a) del Decreto N° 1243/3 (ME)-2021 para los pagos parciales, sin que sea de aplicación la restricción prevista en dicho artículo, incluyéndose las deudas que se encontraren judicializadas, como también los planes de facilidades de pago caducos y/o no formalizados.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Secretaría de Estado de Seguridad

DECRETO N° 2.220/7 (SES), del 15/09/2026.

VISTO, que se hace necesario autorizar a los empleados del Departamento General de Policía, Cabo 1° Brito Silvio Jesús y Cabo 1° Ruiz Fernando Antonio, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la provincia de Buenos Aires, el día 19 de septiembre de 2026, con regreso el día 30 de septiembre del mismo año; y

CONSIDERANDO:

Que la misión oficial tiene por objeto que los citados empleados participen en el curso de capacitación "Operaciones Policiales Motorizadas", organizado por la Dirección de Infantería de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a desarrollarse desde el 21 al 28 de septiembre de 2026.

Que la Dirección de Administración de la repartición informa que el cursado es de carácter interno, por lo que la organización anfitriona proveerá alojamiento durante el cursado, quedando a cargo del cursante el racionamiento, correspondiendo reconocer los gastos de pasajes y 50% de los viáticos, para el cumplimiento de la presente misión oficial.

Que a efectos de cumplimentar con la aludida misión oficial, se estima procedente el dictado del pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a los empleados del Departamento General de Policía, Cabo 1° Brito Silvio Jesús, DNI N° 31.254.514, y Cabo 1° Ruiz Fernando Antonio, DNI N° 34.185.341, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la provincia de Buenos Aires, el día 19 de septiembre de 2026, con regreso el día 30 de septiembre del mismo año, en atención a lo señalado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del Departamento General de Policía a proveer a los citados empleados los fondos correspondientes para gastos de pasajes vía terrestre (Tucumán - Buenos Aires - Tucumán) y 50% de los viáticos.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1° del presente Decreto, en concepto de pasajes y 50% de viáticos, será imputado a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 250 (Departamento General de Policía), del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1.905/14 (MGyJ), del 13/08/2026.

EXPEDIENTE N° 857/200-O-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "INTERIOR EN MOVIMIENTO", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 331 (trescientos treinta y uno) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 331 (trescientos treinta y uno) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "INTERIOR EN MOVIMIENTO", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente orden de pago, por la suma total de \$ 49.650.000 (pesos cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútese el gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Unidad de Organización 230 - Financiamiento 10 - Fuente de Recursos del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 (Ayudas Sociales a Personas) la suma de \$ 49.650.000 - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024. no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo página 9111)

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 2.221/5 (MEd), del 15/09/2026.

EXPEDIENTE N° 024793/230-E-24.-

VISTO la Resolución Ministerial N° 2198/5 (MEd) de fecha 11 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, cuya copia obra a fojas 26/27, se propone al Poder Ejecutivo la imposición del nombre "Manuel Salustiano Delgado", a la Escuela N° 192 de la localidad Las Cañadas, departamento Leales, dependiente del Ministerio de Educación.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 8.066 prevé que los establecimientos educativos públicos de gestión estatal, creados o a crearse, llevarán el nombre de personalidades eximias fallecidas, en reconocimiento a servicios extraordinarios prestados a la Provincia, a la Nación o a la humanidad, así como a la destacada trayectoria de una persona en beneficio del bien común o del interés general. También podrá imponerse a los establecimientos educativos nombres que rememoren gestas históricas o fechas preclaras de la historia provincial o nacional.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 29 (Dictamen Fiscal N° 1569/2026),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

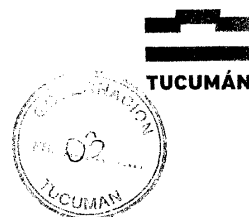
ARTICULO 1°.- IMPÓNESE el nombre "Manuel Salustiano Delgado", a la Escuela N° 192 de la localidad Las Cañadas, departamento Leales, establecimiento dependiente del Ministerio de Educación, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Nº 10006

*Honorable Legislatura
Tucumán*



ACTA ACUERDO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 28 días del mes de septiembre de 2026, en el marco del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución Eléctrica de Tucumán suscripto oportunamente por el Gobierno de la Provincia de Tucumán y EDET S.A., del Acta de Renegociación Integral (ARI) y su *Addenda* aprobadas en los términos de las Leyes Nros. 6.608 y 7.892, y de las Leyes Nros. 9.913 y 10.001, la Provincia de Tucumán, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el Sr. Gobernador, CPN Osvaldo Francisco Jaldo, D.N.I. Nº 12.295.839, por una parte, y por la otra, la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán (EDET) S.A. representada por Ernesto San Miguel, D.N.I. Nº 18.019.094 y por Rodolfo Luis Martínez D.N.I. Nº 20.433.356, en su carácter de apoderados de EDET S.A., en adelante y en conjunto LAS PARTES.-

CONSIDERANDO:

1. Que LA PROVINCIA, en su carácter de Concedente del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, ha emitido y suscripto todas las disposiciones y documentos que conforman el Marco Regulatorio Eléctrico en la Provincia de Tucumán;
2. Que el ARI y su *Addenda* se suscribieron en fecha 18/12/2006 y 25/04/2007, resultando aprobados en todos sus términos por la Ley Nº 7.892;
3. Que el Art. 2 del ARI prescribe que el Contrato de Concesión celebrado en el año 1995 conserva su validez en tanto y en cuanto no sea modificado por la mencionada Acta;
4. Que el Contrato de Concesión define al Periodo de Gestión como cada uno de los periodos de veinte años o diez años en que se divide el plazo de concesión (Art. 9 de la Ley Nº 6.608). En igual sentido prescribe el Art. 5 del Contrato de Concesión, que el plazo de concesión se dividirá en periodos de gestión, el primero de los cuales se extenderá por veinte años, a contar desde la toma de posesión, y los siguientes por diez años, a contar desde el vencimiento del periodo de gestión anterior, a cuya finalización la Concedente procederá a revalidar la actuación de la Sociedad Inversora, a través de la oferta pública del paquete accionario mayoritario de dicha sociedad, para lo cual la titular del paquete mayoritario otorgó mandato irrevocable. Asimismo, se establecerá el nuevo cuadro tarifario y los nuevos parámetros de calidad de servicio, que se aplicarán durante el siguiente periodo de gestión;
5. Que la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán sancionó la Ley Nº 8.941 por medio de la cual se fijó el 5 de junio de 2017 como fecha de vencimiento del Primer Periodo de Gestión, modificatoria de la Ley Nº 8.814 por la cual se facultó al Poder Ejecutivo a celebrar un Acta Acuerdo con la Empresa EDET S.A., en el marco del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución Eléctrica, con el objeto de fijar la fecha límite del llamado a



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C. P. MARIANA RUIZ TORO
DIRECTORA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafti Viejo en 1980"

"2026 año de Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafti Viejo en 1980"

00006

TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

licitación pública para la venta del paquete accionario mayoritario previsto para la finalización del primer período de gestión, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° 6.608.

6. Que la mencionada Acta Acuerdo se celebró el 16 de enero de 2017, previéndose en lo fundamental: (i) la fecha límite para el llamado a licitación nacional e internacional para la venta del paquete accionario mayoritario de EDET S.A. el 20 de febrero de 2017. (ii) que el primer período de gestión vencería el 5 de junio de 2017; (iii) la fecha del período tarifario que iniciaba el 1 de noviembre de 2016 finalizaría el 4 de agosto de 2020.
7. Que en razón de la pandemia que azotó al mundo en virtud del COVID 19, la Revisión Tarifaria Integral debió prorrogarse por razones de público y notorio conocimiento, concluyendo en el mes de diciembre del año 2020 (Resolución ERSEPT N° 645/2020).
8. Que el Contrato de Concesión de EDET S.A. establece que, con una antelación no inferior a seis meses al vencimiento del PERÍODO DE GESTIÓN en curso, el Ente Regulador llamará a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del PAQUETE MAYORITARIO de EDET S.A., iniciando las publicaciones al efecto y establecerá el Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario, que se aplicará durante los siguientes cinco años.
9. Que por Ley N° 9.913 de fecha 19 de septiembre de 2025 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta por la empresa EDET S.A., el Poder Ejecutivo Provincial, y con la intervención del ERSEPT, donde se estableció como fecha límite del llamado a licitación pública para la venta del paquete accionario mayoritario de EDET S.A., el día 13 de enero del 2026 y se estableció el 21 de julio de 2026 como vencimiento del Segundo Período de Gestión.
10. Que en fecha 28 de abril de 2026 el Ente Regulador de la Provincia emitió la Resolución ERSEPT N° 240/26 por la que se estableció el Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario vigentes para el quinquenio 2026-2030, determinándose el Período Tarifario vigente, y que finaliza el 4 de agosto de 2030.
11. Que por Ley N° 10.001 de fecha 4 de septiembre de 2026 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta por la empresa EDET S.A., el Poder Ejecutivo Provincial, con intervención del ERSEPT, por la cual se estableció como fecha límite para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional destinada a la venta del paquete accionario mayoritario de EDET S.A. el día 30 de septiembre de 2026, y el día 4 de abril de 2027 como fecha de vencimiento del Segundo Período de Gestión.
12. Que en fecha 23 de septiembre de 2026 EDET S.A. efectuó una presentación ante el Ministerio de Economía y Producción de la Provincia, mediante la cual sugirió la prórroga de los plazos establecidos por la Ley N° 10.001, invocando las modificaciones y definiciones actualmente en curso respecto del régimen nacional de subsidios energéticos aplicable a las denominadas zonas cálidas.



a

a

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. MARILYN RUIZ TOSCARO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

"2026 año de Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

"2026 año de Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976. Cierre Masivo de los Ingenios en

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

010006



*Honorable Legislatura
Tucumán*



13. Que la Secretaría de Estado de Energía informa que las modificaciones y la progresiva implementación del régimen nacional de subsidios energéticos, juntamente con la consideración de las particularidades climáticas y bioambientales de Tucumán, constituyen variables regulatorias con potencial incidencia sobre el consumo, la facturación, la cobrabilidad y los flujos económicos futuros de la distribuidora y, consecuentemente, sobre la valuación económica del paquete accionario objeto de licitación.
14. Que, en atención a las circunstancias señaladas y a la proximidad de la fecha establecida por la Ley N° 10.001, resulta razonable adecuar los hitos temporales previstos para el proceso licitatorio, fijando el 30 de diciembre de 2026 como fecha límite para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional y el 4 de agosto de 2027 como fecha de vencimiento del Segundo Período de Gestión, preservándose de este modo la antelación mínima prevista en el Contrato de Concesión y sin alterarse el plazo total de la concesión.
15. Que la presente Acta Acuerdo será sometida a la aprobación de la H. Legislatura de la Provincia de Tucumán.

Por ello,

LAS PARTES ACUERDAN:

- 1- Fijar como fecha límite del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del paquete accionario mayoritario de EDET S.A. el día 30 de diciembre de 2026, en un todo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, lo que de ningún modo implica modificar el plazo total del mismo (Art. 3, Volumen I), el que, indefectiblemente, vencerá en la fecha originalmente prevista (4 de agosto de 2085).
- 2- Establecer, en concordancia con lo dispuesto en el apartado precedente y a fin de compatibilizar los Períodos de Gestión con el plazo total previsto en el Contrato de Concesión de EDET S.A., que los mismos serán los siguientes:

Período de Gestión	Vencimiento
<i>Primero</i>	5 de junio de 2017
<i>Segundo</i>	4 de agosto de 2027
<i>Tercero</i>	4 de agosto de 2035
<i>Cuarto</i>	4 de agosto de 2045



FE. CUBRA FIRM. DEL ORIGINAL
C.P.N. MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

"2026 año de Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

00006



*Honorable Legislatura
Tucumán*



<i>Quinto</i>	4 de agosto de 2055
<i>Sexto</i>	4 de agosto de 2065
<i>Séptimo</i>	4 de agosto de 2075
<i>Octavo</i>	4 de agosto de 2085

- 3- Dejar establecido que el ERSEPT ejercerá, en el marco de sus competencias legales y contractuales, los cometidos vinculados a la finalización del Segundo Periodo de Gestión, a los efectos de compatibilizar la aplicación de la presente Acta Acuerdo con las disposiciones del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las PARTES.


Ing. ERNESTO SAN MIGUEL
GERENTE GENERAL
EDET S.A.


C.P.N. OSWALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN


RODOLFO LUIS MARTÍNEZ
ABOGADO
Gorencia Asuntos Jurídicos
EDET S.A.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


C.P.N. MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañ Viejo en 1980"

"2026 año de Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañ Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

III/2.-

**CONT. DECRETO N° 1.905 /14 (MGyJ).-
EXPEDIENTE N° 857/ 200-O-2026.-**

ANEXO UNICO

Orden	Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Monto
1	Acland Jose Alejandro	34.605.827	\$ 150.000
2	Acosta Raul Maximo	24.253.955	\$ 150.000
3	Adab Tobias Alejandro	43.963.019	\$ 150.000
4	Agudo Marta Beatriz	31.267.081	\$ 150.000
5	Agudo Nicol Marisel	45.122.669	\$ 150.000
6	Aguilar Ivana Vanesa	38.349.485	\$ 150.000
7	Aguirre Jose Ariel	20.161.020	\$ 150.000
8	Albornoz Luciana Del Valle	45.279.546	\$ 150.000
9	Albornoz Marcos Fernando	33.432.052	\$ 150.000
10	Albornoz Yulisa	45.274.617	\$ 150.000
11	Alderete Antonia Del Carmen	32.562.521	\$ 150.000
12	Alvarez Camila Ester	45.665.680	\$ 150.000
13	Amargos Mauro Maximiliano	30.268.058	\$ 150.000
14	Amayo Silvia Rosana	25.368.754	\$ 150.000
15	Aragon Orellana Florencia Lourdes	40.236.848	\$ 150.000
16	Aranda Carolina Leonor	35.547.789	\$ 150.000
17	Aranda Daiana Antonella	39.974.422	\$ 150.000
18	Aranda Tania Paola Silvana	41.344.844	\$ 150.000
19	Aranda Valeria Carina	31.813.020	\$ 150.000
20	Araoz Ramon Eduardo	31.949.528	\$ 150.000
21	Araya Mario Isaías	26.797.636	\$ 150.000
22	Arevalo Claudia De Los Angeles	23.751.129	\$ 150.000
23	Argañaraz Ariadna Yiselle	48.120.488	\$ 150.000
24	Arias Alex Martin	44.376.289	\$ 150.000
25	Arias Tobias Nicolas	45.665.651	\$ 150.000
26	Arma Raul Nicolas	22.057.843	\$ 150.000
27	Arroyo Agustin	47.354.630	\$ 150.000
28	Artaza Claudia Elizabeth	29.338.990	\$ 150.000
29	Artaza Monica Beatriz	27.562.680	\$ 150.000
30	Aslan Tomas Daniel	45.273.513	\$ 150.000
31	Avila Adriana Andrea	39.573.426	\$ 150.000
32	Avila Daniela Daiana	38.115.554	\$ 150.000
33	Barrera Carlos Ismael	48.007.606	\$ 150.000

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

34	Barrientos Melina De Los Angeles	45.121.278	\$ 150.000
35	Barrionuevo Dario Osvaldo	33.165.109	\$ 150.000
36	Barrionuevo Pablo Nicolas	41.060.125	\$ 150.000
37	Basail Atilio Alexis	38.349.597	\$ 150.000
38	Basail Pablo Hernan	35.808.116	\$ 150.000
39	Basail Patricia Mabel	30.770.900	\$ 150.000
40	Basail Victoria Silvana	38.023.665	\$ 150.000
41	Bazan Anahi Emilse	42.411.414	\$ 150.000
42	Bazan Victor Manuel	34.708.944	\$ 150.000
43	Beltran Ana Belen	40.844.069	\$ 150.000
44	Beltran Lautaro Leonel	46.529.215	\$ 150.000
45	Beron Itati	45.515.421	\$ 150.000
46	Bianggeri Kaila Yazmin	45.335.752	\$ 150.000
47	Brito Daniela Valeria	26.514.998	\$ 150.000
48	Brito Viviana Rosa	23.859.156	\$ 150.000
49	Britos Carlos Marcelo	24.075.984	\$ 150.000
50	Bulacio Rodolfo Walter	27.496.919	\$ 150.000
51	Bustos Ignacio Leonel	45.666.675	\$ 150.000
52	Bustos Magali Lastenia	35.906.653	\$ 150.000
53	Cabeza Sonia Graciela	38.117.596	\$ 150.000
54	Cabrera Brenda Daniela	42.523.100	\$ 150.000
55	Cabrera Brenda Janette	37.256.555	\$ 150.000
56	Cabrera Rosana Isabel	24.084.976	\$ 150.000
57	Cajal Dora Nelida	30.027.124	\$ 150.000
58	Cajal Karina Isabel Del Valle	26.013.700	\$ 150.000
59	Campos Claudio Gustavo	28.597.923	\$ 150.000
60	Carrizo Maria Antonia	32.348.914	\$ 150.000
61	Carrizo Maria Jacinta	32.348.915	\$ 150.000
62	Castillo Micaela Janett	41.126.689	\$ 150.000
63	Castro Carolina Anahi	39.572.994	\$ 150.000
64	Castro Juan Antonio	29.289.712	\$ 150.000
65	Castro Raul Matias	40.530.077	\$ 150.000
66	Cativa Tamara Abigail	42.796.276	\$ 150.000
67	Cazola Ana Lucia	36.281.765	\$ 150.000
68	Cejas Brisa Agustina	42.937.789	\$ 150.000
69	Chafut Franco Jose	35.807.968	\$ 150.000
70	Chaile Jose Alejandro	31.870.006	\$ 150.000
71	Chalin Andrea Antonella	37.927.274	\$ 150.000
72	Chumba Yesica Elizabeth	35.064.194	\$ 150.000

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

73	Collante Roberto Brahian	42.007.322	\$ 150.000
74	Conde Marta Noelia	27.430.184	\$ 150.000
75	Contreras Julieta Del Milagro	42.938.924	\$ 150.000
76	Cordoba Cristian Ezequiel	45.670.251	\$ 150.000
77	Cordoba Maria Elena	43.161.311	\$ 150.000
78	Cordoba Mirta Elena	23.311.675	\$ 150.000
79	Cordoba Monica Alejandra	29.155.852	\$ 150.000
80	Coria Navazio Malena Florencia	43.163.219	\$ 150.000
81	Coronel Emilio Rafael	26.981.381	\$ 150.000
82	Coronel Hernan Nahuel	36.701.184	\$ 150.000
83	Coronel Jose Luis	31.544.203	\$ 150.000
84	Coronel Yenhy Mercedes	45.513.799	\$ 150.000
85	Correa Silvia Noemi	17.630.678	\$ 150.000
86	Cuellar Cristian Marcelo	32.095.648	\$ 150.000
87	Cuellar Emir Benjamin	47.604.912	\$ 150.000
88	Cuellar Jose Roberto	33.819.430	\$ 150.000
89	Delgado Fernando Ignacio	35.807.978	\$ 150.000
90	Delgado Maria Cristina	31.949.648	\$ 150.000
91	Delgado Maria Deolinda	30.841.708	\$ 150.000
92	Diaz Cristian Javier	39.141.915	\$ 150.000
93	Diaz Ezequiel	22.912.607	\$ 150.000
94	Diaz Florencia Elizabeth	40.697.039	\$ 150.000
95	Diaz Hector Ruben	20.261.593	\$ 150.000
96	Diaz Jazmin Tiziana	45.668.278	\$ 150.000
97	Diaz Marianela Agostina	47.604.901	\$ 150.000
98	Diaz Pablo Exequiel	33.432.128	\$ 150.000
99	Escobar Alberto Salomon	31.544.690	\$ 150.000
100	Escobar Lorena Del Valle	30.204.344	\$ 150.000
101	Esperquin Cynthia Veronica	36.231.364	\$ 150.000
102	Farias Manuel Reinaldo	18.187.471	\$ 150.000
103	Fenoglio Katherine Soledad	40.932.219	\$ 150.000
104	Fernandez Elizabeth	34.024.871	\$ 150.000
105	Fernandez Julieta De Los Angeles	29.358.893	\$ 150.000
106	Fernandez Leonela Soledad	43.501.923	\$ 150.000
107	Fiad Luana Samira	44.751.350	\$ 150.000
108	Figueroa Erika Giselle	37.956.888	\$ 150.000
109	Figueroa Florencia Agustina	47.498.410	\$ 150.000
110	Frias Gabriel Agustin	41.059.396	\$ 150.000
111	Frias Juan Marcelo	44.742.916	\$ 150.000

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

112	Frias Milagros	44.658.709	\$ 150.000
113	Fuentes Karen Micaela	39.145.247	\$ 150.000
114	Galvan Emilia Del Carmen	34.281.570	\$ 150.000
115	Galvan Monica Elizabeth	32.416.618	\$ 150.000
116	Galvan Nancy Fabiana	32.626.043	\$ 150.000
117	Garnica Milagro Del Valle	41.649.934	\$ 150.000
118	Garzon Maria Cristina	34.708.816	\$ 150.000
119	Gimenez Carlos Maria	26.029.896	\$ 150.000
120	Gomez Luis Alberto	14.645.505	\$ 150.000
121	Gomez Raul Antonio	39.078.918	\$ 150.000
122	Gomez Zuviria Maria Fernanda	24.304.138	\$ 150.000
123	Gonzalez Adela Rosa	20.160.244	\$ 150.000
124	Gonzalez Flavia Yanina	35.521.098	\$ 150.000
125	Gonzalez Guillermo Alejandro	35.921.440	\$ 150.000
126	Gonzalez Matias Emanuel	43.963.532	\$ 150.000
127	Gonzalez Michel Exequiel	34.281.661	\$ 150.000
128	Gramajo Erika Daiana	43.849.431	\$ 150.000
129	Gramajo Laura Emilia Leonor	29.412.747	\$ 150.000
130	Gramajo Maria Agostina	48.419.909	\$ 150.000
131	Graneros Devora Romina	36.668.687	\$ 150.000
132	Graneros Ingrid Agostina	48.283.694	\$ 150.000
133	Graneros Judit Liliana	40.953.880	\$ 150.000
134	Graneros Maria Vanesa	38.023.656	\$ 150.000
135	Gutierrez Fernando Sebastian	42.548.615	\$ 150.000
136	Guzman Jorge Luis	32.095.591	\$ 150.000
137	Heredia Claudia Del Valle	28.980.172	\$ 150.000
138	Heredia Florencia Del Valle	45.063.329	\$ 150.000
139	Heredia Jorge Sebastian	31.498.923	\$ 150.000
140	Hernandez Andrea Belen	43.432.841	\$ 150.000
141	Hernandez Natacha Yanina	38.745.257	\$ 150.000
142	Herrera Ana Carolina	41.960.701	\$ 150.000
143	Herrera Fatima Magdalena	27.062.918	\$ 150.000
144	Herrera Nicolas Antonio	39.139.701	\$ 150.000
145	Ibañez Celeste Patricia	36.701.088	\$ 150.000
146	Ibarra Leguizamon Cintia Yulisa	47.918.375	\$ 150.000
147	Infante Flores Anahi	38.509.740	\$ 150.000
148	Infante Flores Ayelen	40.697.037	\$ 150.000
149	Jaluf Gonzalez Maria Milagro	33.164.868	\$ 150.000
150	Jerez Victoria Daiana Janeth	38.244.989	\$ 150.000

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

151	Jimenez Nathaniel	48.485.276	\$ 150.000
152	Jimenez Rodrigo Nahuel	48.121.811	\$ 150.000
153	Juarez Maria Jose	41.182.789	\$ 150.000
154	Juarez Mauricio Emir	45.120.404	\$ 150.000
155	Juarez Rodrigo Daniel	39.359.951	\$ 150.000
156	Lacroix Marta Elena	10.139.743	\$ 150.000
157	Lamas Elias Josue	34.106.148	\$ 150.000
158	Lazarte Roque Ernesto	32.820.163	\$ 150.000
159	Lazarte Saul Alberto	42.499.515	\$ 150.000
160	Leiva Julieta Dahiana	40.533.856	\$ 150.000
161	Leon Veronica Beatriz	38.246.001	\$ 150.000
162	Lescano Irma Beatriz	32.635.427	\$ 150.000
163	Lescano Ivana Del Milagro	45.183.278	\$ 150.000
164	Lescano Rita Amalia	5.000.277	\$ 150.000
165	Lizarraga Marta Eugenia	20.641.384	\$ 150.000
166	Lobo Erika Eliana	41.144.133	\$ 150.000
167	Lobo Isabel Del Carmen	20.261.919	\$ 150.000
168	Lobo Wendy Camila	48.283.670	\$ 150.000
169	Lucena Santiago Jesus	42.665.702	\$ 150.000
170	Luna Graciela Mercedes	31.736.497	\$ 150.000
171	Luna Juan Diego Fabrizio	45.122.158	\$ 150.000
172	Maldonado Jose Luis	41.126.381	\$ 150.000
173	Maldonado Luis Alberto	17.576.481	\$ 150.000
174	Maldonado Maira Alejandra	45.062.628	\$ 150.000
175	Marin Ariana Mercedes	45.124.067	\$ 150.000
176	Marin Lujan Elisa	41.818.206	\$ 150.000
177	Martin Anabella Eugenia	37.997.431	\$ 150.000
178	Martinez Johana Beatriz	34.106.235	\$ 150.000
179	Maturano Olga Beatriz	27.430.006	\$ 150.000
180	Medina Brisa Luciana	42.795.946	\$ 150.000
181	Medina Franco Exequiel	41.833.712	\$ 150.000
182	Medina Jorgelina Raquel	34.280.338	\$ 150.000
183	Medina Maria Ester	43.432.493	\$ 150.000
184	Medina Vianina Belen	43.878.311	\$ 150.000
185	Melian Carmen Daiana	41.982.455	\$ 150.000
186	Mendieta Milagros Aylén	43.850.145	\$ 150.000
187	Mendieta Thomas Agustin	47.499.219	\$ 150.000
188	Mendoza Facundo Javier	38.115.630	\$ 150.000
189	Mendoza Francisco Omar	36.701.018	\$ 150.000

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

TUCUMÁN

Poder Ejecutivo
Tucumán

190	Mercado Nicolas Jose	27.430.203	\$ 150.000
191	Millares Bautista Nahuel	47.501.770	\$ 150.000
192	Mleziva Erika Natalia	39.732.053	\$ 150.000
193	Molina Braian Ariel	38.741.457	\$ 150.000
194	Molina Maria Teresa	5.877.401	\$ 150.000
195	Molina Yuliana Sol	48.203.848	\$ 150.000
196	Monserrat Rodolfo Alfredo	32.206.594	\$ 150.000
197	Morales Lucas Gerardo	43.003.790	\$ 150.000
198	Moran Gutierrez Oscar Leonardo	38.063.150	\$ 150.000
199	Moya Daniela Maria	33.633.000	\$ 150.000
200	Muray Julio Celedonio	24.108.801	\$ 150.000
201	Murua Azucena Del Valle	28.531.282	\$ 150.000
202	Navarro Mirian Del Valle	32.858.064	\$ 150.000
203	Navarro Molina Ana Maria Ester	22.428.621	\$ 150.000
204	Nazar Camila Alejandra	43.291.604	\$ 150.000
205	Nieva Luis Orlando	38.347.702	\$ 150.000
206	Núñez Alejandra Gisell	41.090.719	\$ 150.000
207	Núñez Cristófer Oliver	44.032.449	\$ 150.000
208	Núñez Rebeca Gabriela	43.502.632	\$ 150.000
209	Núñez Romina Paola	37.496.891	\$ 150.000
210	Ogas Margarita Matilde	19.023.521	\$ 150.000
211	Ogas Veronica Micaela	45.123.925	\$ 150.000
212	Orellana Lucrecia	48.121.814	\$ 150.000
213	Orellana Natalia Del Valle	36.427.533	\$ 150.000
214	Oro Maria Del Valle	29.745.185	\$ 150.000
215	Oro Rosa Cristina	22.830.887	\$ 150.000
216	Orona Evelin Daiana	42.548.955	\$ 150.000
217	Ortiz Cinthia De Los Angeles	32.709.635	\$ 150.000
218	Ortiz Cristian Alfredo	30.070.044	\$ 150.000
219	Ortiz Florencia Beatriz	43.502.601	\$ 150.000
220	Ortiz Gisel Alejandra	39.143.460	\$ 150.000
221	Ortiz Luis Ignacio	36.340.220	\$ 150.000
222	Ortiz Maria Celeste	36.042.232	\$ 150.000
223	Osore Priscila Maria Fernanda	43.963.588	\$ 150.000
224	Oyola Natalia Romina	33.819.413	\$ 150.000
225	Pacheco Claudia Alejandra	25.818.250	\$ 150.000
226	Pacheco Nelida Vanesa	35.808.030	\$ 150.000
227	Paez Jessica Dahiana	37.496.480	\$ 150.000
228	Paez Mayra Mercedes	36.340.176	\$ 150.000

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

229	Paez Melani Dalma	42.938.235	\$ 150.000
230	Paez Valentina Del Valle	46.529.212	\$ 150.000
231	Palacios Rodrigo Nahuel	42.007.459	\$ 150.000
232	Palomino Antonio Walter Oscar	22.600.045	\$ 150.000
233	Palomino Martin	48.714.172	\$ 150.000
234	Parache Braian Gabriel	41.060.103	\$ 150.000
235	Paz Carlos Alberto	31.620.888	\$ 150.000
236	Paz Eva Vanesa	34.202.119	\$ 150.000
237	Paz Hugo Marcelo	16.869.539	\$ 150.000
238	Paz Jessica Romina	33.048.958	\$ 150.000
239	Peñaloza Raul Julio Jorge	31.922.531	\$ 150.000
240	Perdigon Yuliana Anahi	43.650.977	\$ 150.000
241	Perez Rolando Jesus	48.783.309	\$ 150.000
242	Pintanel Maria Nieves	41.833.730	\$ 150.000
243	Piñero Maira Gabriela	36.668.675	\$ 150.000
244	Pizarro Carlos Alberto	23.467.340	\$ 150.000
245	Pizarro Dalma Celeste	38.349.570	\$ 150.000
246	Pizarro Milagros De Los Angeles	43.652.903	\$ 150.000
247	Ponce Augusto Ezequiel	36.419.970	\$ 150.000
248	Ponce Juan Marcelo	28.980.078	\$ 150.000
249	Ponce Lusmila Del Valle	44.032.555	\$ 150.000
250	Ponce Malvina Del Valle	29.412.830	\$ 150.000
251	Ponce Nuria De Los Angeles	47.918.431	\$ 150.000
252	Quinteros Adrian Orlando	27.945.799	\$ 150.000
253	Quinteros Jorge Gabriel	46.527.915	\$ 150.000
254	Quiñones Laura Elizabeth	34.094.039	\$ 150.000
255	Quiroga Emilio Emanuel	44.478.213	\$ 150.000
256	Quiroga Jimena Adriana Del Valle	43.416.364	\$ 150.000
257	Ramirez Romina Mabel	42.937.749	\$ 150.000
258	Ramos Maria Fernanda	29.582.276	\$ 150.000
259	Ramos Marikena Elizabeth Del Valle	37.956.703	\$ 150.000
260	Ramos Paola Silvana	27.430.052	\$ 150.000
261	Rearte Silvia Fabiana	24.355.847	\$ 150.000
262	Reinoso Dahiana Yaquelin	42.797.775	\$ 150.000
263	Reinoso Emilse Micaela	38.023.744	\$ 150.000
264	Reyes Julian Adriel	43.291.303	\$ 150.000
265	Reynoso Isaac Alejandro	38.023.792	\$ 150.000
266	Risso Florencia Agostina	47.851.958	\$ 150.000
267	Rivadeneira Ramona Ester	26.029.418	\$ 150.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

268	Rivero Jesica Yanina	33.541.001	\$ 150.000
269	Robles Susana Elena	21.172.122	\$ 150.000
270	Rocha Pacheco Maria Celeste	44.476.380	\$ 150.000
271	Rodriguez Andrea Noelia	45.667.563	\$ 150.000
272	Rodriguez Franco Manuel	39.571.260	\$ 150.000
273	Rodriguez Lorena Del Carmen	28.038.186	\$ 150.000
274	Rodriguez Rocio Magdalena	40.356.919	\$ 150.000
275	Romano Javier Antonio	41.061.441	\$ 150.000
276	Romano Noelia Milagro	34.024.967	\$ 150.000
277	Romano Rodrigo Ezequiel	36.419.806	\$ 150.000
278	Rospide Ana Belen	43.027.107	\$ 150.000
279	Ruiz Aldana Priscila	48.118.700	\$ 150.000
280	Ruiz Hector Manuel	30.070.178	\$ 150.000
281	Ruiz Nazarena Agostina	44.617.121	\$ 150.000
282	Russo Fatima Judit	48.348.050	\$ 150.000
283	Russo Jessica Melina	40.843.980	\$ 150.000
284	Russo Rut Elizabeth	44.376.252	\$ 150.000
285	Salas Yesica Guadalupe	40.965.439	\$ 150.000
286	Salazar Carla Andrea	41.300.100	\$ 150.000
287	Salazar Maria Lorena	35.808.123	\$ 150.000
288	Salguero Daiana Alejandra	45.274.700	\$ 150.000
289	Salinas Marta Daniela	36.929.344	\$ 150.000
290	Sallavedra Patricia Mabel	27.142.890	\$ 150.000
291	Salomon Marta Carolina	29.353.933	\$ 150.000
292	Sanchez Cristian Gaston	40.086.666	\$ 150.000
293	Sandoval Deborah Catalina	28.291.256	\$ 150.000
294	Santillan Hugo Daniel	23.826.005	\$ 150.000
295	Santillan Juan Camilo	35.914.357	\$ 150.000
296	Santillan Maria Lourdes	32.589.038	\$ 150.000
297	Santucho Hector Javier	34.710.509	\$ 150.000
298	Santucho Tania Stefania	37.927.991	\$ 150.000
299	Saracho Jeremias	40.953.071	\$ 150.000
300	Sequeira Evangelina Del Valle	22.440.266	\$ 150.000
301	Silva Luisana Victoria	48.283.646	\$ 150.000
302	Silva Rosana Del Valle	34.860.858	\$ 150.000
303	Solorzano Rodrigo Leonel	45.667.562	\$ 150.000
304	Soria Martina	46.050.139	\$ 150.000
305	Sosa Emily Micaela	38.249.754	\$ 150.000
306	Sosa Lopez Andres Maximiliano	40.952.114	\$ 150.000

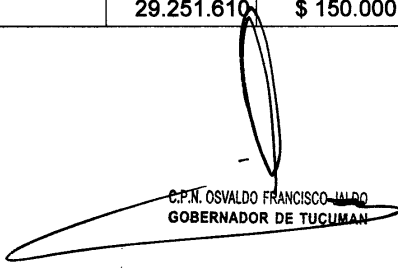
"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

307	Taborga Martin Nicolas	44.972.466	\$ 150.000
308	Tamer Myriam Rossana	20.433.834	\$ 150.000
309	Trejo Facundo Samuel	45.440.140	\$ 150.000
310	Trejo Romero Victoria	45.408.183	\$ 150.000
311	Tula Antonia Del Valle	20.580.467	\$ 150.000
312	Tula Jessica Valeria	37.997.480	\$ 150.000
313	Tula Juan Jose	45.334.062	\$ 150.000
314	Valdez Maria Milagros	45.279.549	\$ 150.000
315	Valdez Nazarena	43.652.504	\$ 150.000
316	Valdez Santiago Leonel	45.279.559	\$ 150.000
317	Valdez Silvia Mercedes	31.544.600	\$ 150.000
318	Valenzuela Milagros Aylen	44.658.907	\$ 150.000
319	Vallejo Carmen Del Valle	23.751.165	\$ 150.000
320	Vega Ema Veronica	43.502.643	\$ 150.000
321	Vega Maria Eugenia	24.147.364	\$ 150.000
322	Vega Maria Mercedes	43.565.814	\$ 150.000
323	Vega Soledad Vanesa	36.668.680	\$ 150.000
324	Vega Veronica Rosana	35.194.699	\$ 150.000
325	Veliz Nolasco Leonel	43.364.134	\$ 150.000
326	Veliz Rocio Maria Florencia	39.726.723	\$ 150.000
327	Victoria Maria De Los Angeles	38.118.121	\$ 150.000
328	Viel Yanina Alejandra Del Valle	35.064.288	\$ 150.000
329	Zelaya Luis Alejandro	35.252.869	\$ 150.000
330	Zerrizuela Julia Del Valle	45.063.400	\$ 150.000
331	Zurita Norma Eugenia	29.251.610	\$ 150.000


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO VALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafti Viejo en 1980"

ACUERDOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO N° 3777, del 01/10/2026.

VISTO:

El Expediente N° 85178-213-2024, en el que por Acuerdo N° 5344 de fecha 22 de Noviembre de 2024 (fs. 216/217) se dispuso iniciar Juicio de Responsabilidad al Agente MAXIMILIANO ROMAN MOLINARI, DNI. 37.456.850, Legajo Personal N° 11991, por la pérdida del arma reglamentaria provista por el Departamento General de Policía, Pistola marca Taurus, modelo PT92, calibre 9 mm, serie N° 37002; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Acuerdo fue debidamente notificado mediante cédula obrante a fs. 221.

Habiendo sido citado por la Instrucción a tomar intervención en el presente Juicio y constituir domicilio legal, el imputado no compareció a estar a derecho pese a encontrarse debidamente notificado, conforme consta en cédula obrante a fs. 248.

A fs. 259 obra Dictamen N° 2630/26 de Asesoría Jurídica.

Analizadas las actuaciones, encontrándose vencido el plazo que acuerda la ley, ante la incomparecencia del Sr. Maximiliano Román Molinari, DNI. 37.456.850, en resguardo del debido proceso legal y la defensa en Juicio, atento el estado de la causa, corresponde declarar la Rebeldía del mismo, a tenor de lo prescripto por el Art. 183 de la Ley 6970 de Administración Financiera.

Por ello, en ausencia del Sr. Vocal Dr. Sergio Miguel Díaz Ricci, por encontrarse de licencia conforme Acta N° 62/2026;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA del Sr. MAXIMILIANO ROMÁN MOLINARI, DNI. 37.456.850, en el Juicio de Responsabilidad iniciado por Acuerdo N° 5344 de fecha 22 de Noviembre de 2024, según lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, agréguese, y vuelva a la instrucción a sus efectos.

ARTICULO 3°: Comuníquese y oportunamente archívese.

ACUERDO N° 3786, del 01/10/2026.

VISTO:

El Expediente N° 155-270-RCCR-2025, en el que por Acuerdo N° 697 de fecha 16 de Marzo de 2025 (fs. 22/23) se dispuso iniciar un Juicio de Cuentas al Sr. ARTURO RENE SORIA, DNI. 16.692.022, en su carácter de Comisionado Comunal y a la Sra. JUANA ROSA ARTAZA, DNI. 30.767.422, en su condición de Secretaria Habilitada, ambos de la Comuna Rural de LA FLORIDA Y LUISIANA en el periodo respectivo, en razón de la falta de regularización del Comprobante de Observación N° 2847 (3° Bim./2024) por la suma de \$ 49.616.502,80; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 24/25 obran las notificaciones del Acuerdo N° 697 de fecha 16 de Marzo de 2026, legalmente diligenciadas.

Ya en el marco del Juicio de Cuentas, a fs. 26 vta, la instrucción dispone citar a los responsables, a tomar intervención y constituir domicilio de ley, bajo apercibimiento de rebeldía, estando debidamente notificados en fecha 26 de Marzo de 2026, conforme surge de la constancia agregada a fs. 27.

A fs. 28 obra Dictamen N° 2623/26 de Asesoría Jurídica.

Encontrándose vencido el plazo que acuerda la ley, ante la incomparecencia del Sr. Arturo Rene Soria, DNI. 16.692.022, y la Sra. Juana Rosa Artaza, DNI. 30.767.422, habiendo sido fehacien-

temente notificado del juicio de marras y de su obligación de comparecer a estar a derecho, en resguardo del debido proceso legal y la defensa en Juicio, atento el estado de la causa, corresponde declarar la Rebeldía del mismo, a tenor de lo prescripto por el Art. 183 de la Ley 6970 de Administración Financiera.

Por ello, en ausencia del Sr. Vocal Dr. Sergio Miguel Díaz Ricci, por encontrarse de licencia conforme Acta N° 62/2026;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA del Sr. ARTURO RENE SORIA, DNI. 16.692.022, Comisionado Comunal y la Sra. JUANA ROSA ARTAZA, DNI. 30.767.422, en su condición de Secretaria Habilitada de la Comuna Rural de LA FLORIDA Y LUISIANA en el periodo respectivo, en el Juicio de Cuentas dispuesto por Acuerdo N° 697 de fecha 16 de Marzo de 2026, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, agréguese, y vuelva a la instrucción.

ARTICULO 3°: Comuníquese y oportunamente archívese.

ACUERDO N° 3789, del 01/10/2026.

VISTO:

El Expediente N° 379-270-RCCR-2026, en el que por Acuerdo N° 1016 de fecha 13 de Abril de 2026 (fs. 29/30) se dispuso iniciar un Juicio de Cuentas al Sr. JOSE EMILIO GONZALEZ, DNI. 37.956.311, en su carácter de Comisionado Comunal y a al Sr. MOISES LUCIANO ESQUENDEFE, DNI. 31.127.377, en su condición de Secretario Habilitado, ambos de la Comuna Rural de VILLA CHICLIGASTA en el periodo respectivo, en razón de la falta de regularización de los Comprobantes de Observación N° 2618 (3° Bim./2024), por la suma de \$ 3.835.471,82; N° 2780 (4° Bim./2024) por la suma de \$ 3.714.381,25 y N° 2790 (6° Bim./2024) por la suma de \$ 82.520.000,00; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo la Instrucción citado al Sr. JOSE EMILIO GONZALEZ, DNI. 37.956.311, en su carácter de Comisionado Comunal y al Sr. MOISES LUCIANO ESQUENDEFE, DNI. 31.127.377, en su condición de Secretario Habilitado, ambos de la Comuna Rural de VILLA CHICLIGASTA, a tomar intervención y constituir domicilio de ley, siendo debidamente notificados conforme constancia obrante en autos a fs. 34/35, los mismos no comparecen.

A fs. 36 obra Dictamen N° 2476/26 de Asesoría Jurídica.

Encontrándose vencido el plazo que acuerda la ley, ante la incomparecencia de los Sres. JOSE EMILIO GONZALEZ, DNI. 37.956.311 y el Sr. MOISES LUCIANO ESQUENDEFE, DNI. 31.127.377, habiendo sido fehacientemente notificados del juicio de marras y de la obligación de comparecer a estar a derecho, en resguardo del debido proceso legal y la defensa en Juicio, atento el estado de la causa, corresponde declarar la Rebeldía de los mismos, a tenor de lo prescripto por el Art. 183 de la Ley de Administración Financiera.

Por ello, en ausencia del Sr. Vocal Dr. Sergio Miguel Díaz Ricci, por encontrarse de licencia conforme Acta N° 62/2026;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA de los JOSE EMILIO GONZALEZ, DNI. 37.956.311, en su carácter de Comisionado Comunal y al Sr. MOISES LUCIANO ESQUENDEFE, DNI. 31.127.377, en su carácter de Comisionado Comunal y Secretario Habilitado respectivamente de la Comuna Rural de VILLA CHICLIGASTA, en el Juicio de Cuentas dispuesto por Acuerdo 1016 de fecha 13 de Abril de 2026, conforme lo expuesto en los Considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y oportunamente archívese.

CAM

Por Acuerdo n° 47/2026 el Consejo Asesor de la Magistratura llama al Concurso Público de Antecedentes y Oposición n° 354, para la cobertura de un (1) cargo vacante en la Vocalía de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común y en Documentos y Locaciones, Sala III del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la provincia de Tucumán. El plazo para la inscripción de los postulantes será de 7 (siete) días hábiles y comenzará el 8 de octubre del 2026 a horas 00:00, hasta el 19 de octubre del mismo año, inclusive, a horas 23:59, en la página web del Consejo www.camtucuman.gob.ar. El Reglamento Interno del Consejo Asesor, el Acuerdo que disponen el llamado al concurso, requisitos exigibles para las inscripciones y demás normativa pueden consultarse en: www.camtucuman.gob.ar o tel. 0381-2318362.

RESOLUCIONES

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION N° 413 /2026 DPJ, del 25/09/2026.

VISTO: Los antecedentes obrantes en legajo de la entidad "CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y CULTURAL CAJA POPULAR DE AHORROS", con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán; y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad obtuvo personería jurídica mediante Decreto 581/ de fecha 06/11/1944 encontrándose por ende bajo el control de esta Dirección. -

Que, de las constancias obrantes surge que la referida institución se encuentra en un estado de IRREGULAR FUNCIONAMIENTO, registrando sus últimas autoridades con mandatos vencidos al 06/08/2020.

Que, asimismo, la entidad adeuda documental contable y asamblearia correspondientes a los períodos desde el 31/07/2018 a la actualidad.

Que, por Expediente N° 6421/211/2025 y expte 854/211/2026, la entidad procedió a realizar la presentación formal de la documentación contable adeudada que oportunamente le fuera requerida. Las áreas intervinientes constataron que la institución carece del Libro de Asociados debidamente rubricado por esta autoridad - pérdida comunicada en expte 6421/211/2025 , lo que impide determinar de forma fehaciente la composición y vigencia de su padrón social por las vías ordinarias.

Que, atento a la modalidad de cobro de la cuota social mediante el sistema de descuento por planilla de haberes, por Expediente N° 2987/211/2026 se dispuso librar oficio de requerimiento a la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, con el objeto de que adjunte el convenio de recaudación celebrado con el Club y remita las planillas oficiales de retención o descuento.

Que, en respuesta a dicho requerimiento en fecha 10 de septiembre de 2026, el Interventor del citado organismo provincial procedió a remitir el convenio firmado entre la Caja Popular de Ahorros y el Club (obran a Fojas 08 y 09), conjuntamente con el listado oficial de los empleados a quienes se les efectuaron las retenciones en concepto de haberes correspondientes al mes de julio de 2026 (obran a Fojas 10 a 23).

Que, por consiguiente, a la fecha de la presente, el padrón de empleados provisto por el órgano recaudador constituye el único universo de asociados del cual se posee certeza y veracidad registral respecto al cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Que, a los fines de garantizar la transparencia y la máxima participación democrática en el proceso de regularización, corresponde determinar que para la Primera Asamblea que se convoque, participarán inicialmente los asociados registrados en el padrón remitido por el órgano recaudador- Fs. 10 a 22 doble faz y fs. 23.-

Que, con posterioridad a dicho acto, la Junta Electoral que resulte designada en la referida Asamblea procederá a confeccionar el padrón definitivo. A tal fin, deberá efectuar obligatoriamente un llamado a ACTUALIZACIÓN del mismo orientado a los restantes asociados que no revistan la condición de empleados de la Caja Popular de Ahorros, (Artículo 9 Inciso B, y C).-

Que los mismos deberán concurrir ante la junta munidos de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y de los comprobantes idóneos que acrediten de forma fehaciente su condición de asociados para la posterior exhibición del padrón definitivo

Que, finalmente, corresponde disponer que durante el desarrollo del calendario electoral y con posterioridad al mismo, las autoridades que resulten legítimamente elegidas procedan a regularizar de manera inmediata la rúbrica de los libros sociales obligatorios, la debida confección de la planilla de asociados, normalizando así el funcionamiento institucional.

Por ello de conformidad a lo dictaminado por las áreas competentes y lo dispuesto por Ley 8367 y Dcto 2942/1-11

LA DIRECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil "CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y CULTURAL CAJA POPULAR DE AHORROS" en su domicilio de calle Bolívar Nro. 1335 de San Miguel de Tucumán para el día 10/10/2026 a las 9:00 hs., para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación del Presidente de la Asamblea.
2. Designación de dos asociados para firmar el acta.
3. Lectura del presente instrumento.
4. Explicación sobre la falta de celebración de asambleas en término.
5. Tratamiento de la situación de los libros sociales obligatorios rubricados.
6. Consideración de Memorias, Balances, Inventarios e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios cerrados al 31/07/2018 a la actualidad.
7. Fijación o ratificación del monto de la cuota social.
8. Elección de Junta Electoral (3 miembros titulares y 3 suplentes) para establecer el calendario electoral, que incluirá:
 - a) Llamado de actualización de Asociados (3 días) vitalicios y activos jubilados.
 - b) Confección del Padrón Electoral con la planilla de asociados aportados por la Caja popular y actualización de los restantes asociados
 - c) Recepción y resolución de impugnaciones al padrón (previa vista).
 - d) Recepción de listas de candidatos
 - e) Impugnación a listas y resolución (previa vista).
 - f) Oficialización de listas.
 - g) Control del escrutinio y proclamación en asamblea.

ARTÍCULO 2º: CONVOCAR a los asociados en el mismo domicilio para el día 07/11/2026 a fin de realizar:

- 2.1. Elección de autoridades (Comisión Directiva y sindicatura), de horas 9:00 a horas 18:00.

2.2. A las 18:30 hs., Asamblea General Ordinaria para:

A) Proclamación de autoridades electas o de la única lista presentada;

B) Designación de dos asociados para firmar el acta.

ARTÍCULO 3º: LIBRAR edicto para su publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia con el orden del día de los artículos anteriores

ARTICULO 4º.- ORDENAR a la Junta Electoral que sea designada en la Primera Asamblea a proceder a la confección del padrón definitivo de la institución, debiendo formalizar y ejecutar de manera obligatoria un llamado para la ACTUALIZACION de padrón en lo que respecta a todos aquellos asociados vitalicios (Art. 9 inc. b) y jubilados (Art. 9 inc. c) y que no formen parte del listado de empleados de la Caja Popular de Ahorros.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER que para participar del proceso de actualización de padrón asociados en lo que respecta a asociados vitalicios (Art. 9 inc. b) y jubilados (Art. 9 inc. c) y que no formen parte del listado de empleados de la Caja Popular de Ahorros, los interesados deberán concurrir ante la Junta Electoral munidos de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y de los comprobantes originales que acrediten de forma indubitable su condición de asociado.

ARTÍCULO 6º: INDICAR a la junta electoral actuante que deberá presentar la documentación de cada asamblea dentro de los quince (15) días desde la celebración de la segunda y a las autoridades que resulten electas a regularizar la rúbrica de los libros sociales obligatorios ante esta Dirección en el plazo de 30-treinta días corridos desde su asunción .-

ARTÍCULO 7º: NOTIFICAR, Publicar registrar y archivar

RESOLUCIÓN N° 420 /2026-DPJ, del 05/10/2026.

VISTO: Los antecedentes obrantes en el Legajo N° 4390, correspondiente a la Asociación Civil CLUB DE CHOFERES DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD – TUCUMÁN, con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad obtuvo su personería jurídica mediante Resolución N° 936/96 - DPJ - de fecha 06 de Diciembre de 1996, encontrándose, en consecuencia, bajo la órbita de contralor de esta Dirección de Personas Jurídicas.

Que la mencionada se encuentra, al día de la fecha, ante este Organismo de Contralor, en Irregular Funcionamiento, atento que las últimas autoridades registradas tienen sus mandatos vencidos desde el 22/06/2026; adeudando además, documentación contable y asamblearia por ejercicios cerrados al 31.12.2024 y 31.12.2025 inclusive.-

Que por Expte N° 1935- 211- 2026, de fecha 12/05/2026, se pone en conocimiento del Organismo el fallecimiento del Sr. Tesorero de la entidad: Sr. Bazán y se adjunta una fotocopia del Acta N° 28 sobre corrimientos de cargos de fecha 10/09/2025. También acompaña esta presentación: 1.- Fotocopia del Acta , de fecha 20/04/2026, relacionada a la situación económica financiera de la Asociación.-, 2.-Fotocopia de carta documento dirigida al Sr. Presidente de la entidad : Sr. Sandoval Héctor Hugo, fechada el 08/05/2026.-, 3.-Fotocopia del Acta N° 39, de fecha 04/05/2026, sobre aplicación de medidas disciplinarias al Sr. Presidente.-, 4.- Fotocopia de carta documento dirigida al Sr. Presidente de fecha 12/05/2026.- , 5.-Fotocopia del Acta N° 40, de fecha 08/05/2026 , donde se trata la situación del Sr. Presidente de la Asociación , su suspensión , como así también

cuestiones vinculadas a cargos vacantes y corrimientos producidos .-

Que por Expte N° 2261-211-2026, de fecha 27/05/2026, la Sra. Ibáñez Ana María – CPN- ,también presentante del Expediente mencionado ut – supra, adjunta documentación relacionada a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26/05/2026 , llevada a cabo en la sede social de la entidad donde surge , entre los temas del orden del día, la elección de una junta electoral y el tratamiento de la suspensión del Sr. Presidente .-

Que la mencionada presentación es observada en sus formalidades por el profesional del Dpto. Civiles interviniente.-

Que por Exptes N° 1881 -211-2026, de fecha 08/05/2026, y N° 2503 -211-2026, de fecha 10/06/2026, el Sr. Sandoval Héctor Hugo , Presidente de la entidad , presenta documentación asamblearia destacándose la elección de una Junta Electoral designada a los efectos de intervenir en el proceso de elección de nuevas autoridades .-

Que en fecha 12/05/2026, el profesional interviniente del Dpto. Asociaciones Civiles, realiza un informe técnico sobre el estado de la Asociación ante esta Dirección y advierte: que las actuaciones no están sujetas a revisión final atenta carecer de todas las formalidades prescriptas para un acto asambleario.-

Que en fecha 21/05/2026, el Sr. Presidente realiza un descargo a las observaciones y adjunta documentación complementaria.-

Que en fecha 16/06/2026, el profesional del Dpto. Asociaciones Civiles emite su informe sobre la instrumental presentada y observa: 1.- Respecto a la publicidad efectuada de fecha 07/04/2026, no surge con claridad que orden del día corresponde a la fecha del 24/04/2026.-, 2.- Que la documentación adjunta no surge extraída de libros debidamente rubricados.-, 3.- Que de las

actuaciones no surge el “porqué” de la realización de la Asamblea fuera de su sede social , ni la existencia de un pedido al Superior para la convocatoria en otro domicilio .- Tampoco surge de acta la designación de dos asociados para la firma.-, 4.- No se adjunta padrón de asociados extraído de libro lo cual imposibilita analizar la presencia de los asistentes al acto asambleario.- , 5.- Respecto al Expte N° 2503-211-2026: * se acompaña un acta volante del 08/06/2026 que no cumple con las formalidades estatutarias sobre el quorum requerido para sesionar .-, 6.- Que de los antecedentes obrantes en Legajo no consta la presentación de ejercicios económicos cerrados al 31/12/2024 y 31/12/2025 inclusive .-, 7.- No se encuentran cumplidas las cuestiones de forma requeridas para el análisis debido.-, 8.- Que no surge pedido ni autorización para realizar Asambleas fuera de la sede social .- , 9.- Visto los antecedentes mencionados y en relación a las presentaciones efectuadas por Exptes N° 1935-211-2026 y N° 2261-211-2026, se destaca la existencia de dos actos asamblearios celebrados en paralelo , en distintas fechas , de la misma entidad y en los que se designan dos Juntas Electorales.- Concluye: que atento a las presentaciones efectuadas, existe una fractura en la Comisión Directiva del Club ocasionándose así una crisis institucional.- Que la Comisión Directiva es un Órgano Colegiado por lo que, ninguna facción puede convocar a Asambleas actuando de esta manera por separado.- Es la

mencionada quien por Estatuto vigente tiene facultad de convocatoria.- Que, de esta forma, los asociados no tienen garantizado el derecho de participación (voz y voto) de manera única y unificada.- Que las actuaciones en paralelo lesionan el orden público.- Que ante la situación actual de funcionamiento fragmentado de la Comisión Directiva , asesoría civil deduce que no resulta factible proceder a la fiscalización de actos en este estado.-

Que en este estado y conforme a los antecedentes citados, en fecha 16.06.2026 toma intervención asesoría letrada de este Organismo y considera: 1.- Que PREVIO al dictamen de competencia legal y atenta a la IDENTIDAD DEL PRESENTANTE DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS como así también la COMPA-

TIBILIDAD Y RELACION DEL OBJETO DE LA PRESENTACION, se procede a la ACUMULACION DE ACTUADOS: Por un lado Exptes N° 1881-211-2026 (del 08/05/2026 y 21/05/2026) y N° 2503-211-2026 (10/06/2026) ; y por el otro Exptes N° 1935—211-2026 y N° 2261-211-2026 .- ; 2.-Que se observa la existencia de expedientes y actuaciones administrativas vinculadas a la entidad que denotan paralelismo de actos asociacionales llevados adelante por miembros de la Comisión Directiva.- 3.- Claramente surge la existencia de intereses contrapuestos e incompatibilidades en el seno de la directiva de la asociación civil , lo cual provoca incomunicación institucional, la demora en la toma de decisiones unánimes para un mejor funcionamiento de la entidad y la pérdida de legitimidad de los actos ante los asociados., 4.-Que las presentaciones por separado de actuaciones relacionadas a la elección de “dos juntas electorales” , no solo denotan irregularidades en la elección de un órgano que debe actuar en forma colegiada a los fines de garantizar un proceso transparente dirigido a la renovación de autoridades , sino también la preexistencia de diferentes opiniones y discrepancias en el seno interno de la dirección .-, 5.- Que contando la Asociación con autoridades reconocidas ante este

Organismo, hasta el 22/06/2026, son las mencionadas quienes deben proceder, dentro del marco legal, a la convocatoria y celebración de actos asamblearios con el quorum suficiente.- , Concluye : 1.- Que los vicios señalados en los dictamen de competencia de áreas intervinientes , como las notorias desavenencias y desacuerdos comprobados conforme la realización de actos asamblearios análogos, afectan no solo el orden jurídico protegido, es decir el bien común sino también el derecho de participación de los asociados a ser candidatos y electores en un proceso claro y ordenado de renovación de autoridades y regularización de la entidad .-, 2.- Que este Organismo de Contralor, tiene conforme Dcto. N° 2942-1-11 (FE) reglamentario

de la Ley 8367 –Art. 16 - , la facultad de declarar la IRREGULARIDAD E INEFICACIA A LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ACTOS SOMETIDOS A SU FISCALIZACIÓN cuando sean contrarios a la ley, el estatuto, reglamento y resoluciones vigentes a los fines de poder corregir los vicios y defectos observados como en el caso de referencia, es decir , la Asamblea General Ordinaria de fecha 24/04/2026 , la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26/05/2026 , las Juntas Electorales elegidas en las mencionadas como los actos cumplidos por estas dos.- 3.-QUE A MÁS DE LO DISPUESTO : LAS JUNTAS ELECTORALES ELEGIDAS DEBEN INHIBIRSE Y ABSTENERSE DE ACTUAR.- Que la abstención ordenada es a los fines de resguardar el derecho de terceros y una democrática participación de socios en tiempo oportuno .-4.- Que deberá acompañarse la correspondiente

acta de Junta Electoral donde declara y manifiesta SU ABSTENCION a celebrar y realizar todo acto relacionado a un proceso de elección de autoridades.- 5.-Que en caso de incumplimiento y vencido el mandato de las autoridades será el Organismo quien disponga las medidas conducentes y necesarias a los fines de la regularización institucional.-

Que por Expte N° 3575-211-2026, de fechas 14/08/2026, y 08/09/2026, se presenta ante el Organismo una planilla emitida por la Dirección de Vialidad donde consta el descuento que se realiza en concepto de cuota social.-

Que la mencionada reúne los recaudos formales y de legalidad suficientes al estar firmada por la autoridad a cargo de dicha Dirección: Administrador: Ing. Civil Pablo S. Díaz, como así también por el Jefe de Secretaría General: Dr. José Luis Peñalver López y la Jefa. Div. Tec. Adm. I. – Div. Adm. y Despacho: Lic. Silvina B. Cazorla, agregada ella de Fs. 03 a Fs.05 (por duplicado).-Asi también, se agrega la documentación contable adeudada y se informa el cobro de cuotas sociales

a los asociados a través del sistema de descuento por planilla.-

Que en fecha 08/09/2026, el profesional interviniente del Dpto. Asociaciones Civiles efectúa su dictamen correspondiente sobre los antecedentes inmediatos de la Asociación considerando que debe procederse al dictado del correspondiente acto administrativo a los fines de regularizar la entidad y determinar los lineamientos para la actuación de la Junta Electoral interviniente en el proceso de regularización.-

Que en fecha 21/09/2026, el Dpto. Legales de este Organismo, emite su dictamen de competencia conforme los antecedentes citados, considerando que atento lo informado por el Dpto. Asociaciones Civiles, y habiéndose completado los requisitos formales necesarios para la efectiva procedencia del proceso de renovación de autoridades a los fines de regularizar la

Asociación resulta procedente emitir la resolución administrativa correspondiente a los efectos de normalizar el desenvolvimiento de la entidad .-

Que en consecuencia de lo expresado ut- supra esta Dirección tiene el poder y control para velar por el cumplimiento de formalidades legales y estatutarias no como mero prurito formal sino al fin de asegurar la transparencia de los actos realizados por los órganos asociacionales.-

Que este Organismo de Contralor, tiene conforme Dcto. N° 2942-1-11 (FE) reglamentario de la Ley 8367 –Art. 16 - , la facultad de declarar la IRREGULARIDAD E INEFICACIA A LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ACTOS SOMETIDOS A SU FISCALIZACIÓN cuando sean contrarios a la ley, el estatuto, reglamento y resoluciones vigentes a los fines de poder corregir los vicios y defectos observados como en el caso de referencia, es decir , cuando sean contrarios a la ley, el estatuto, reglamento y resoluciones vigentes a los fines de poder corregir los vicios y defectos observados como en el caso de referencia, es decir , la Asamblea General Ordinaria de fecha 24/04/2026 , la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26/05/2026 , las Juntas Electorales elegidas en las mencionadas como los actos cumplidos por estas dos.-

Que ante la existencia de actos opuestos e intereses confrontados en el seno de quienes tienen a cargo la administración y custodia de la persona jurídica, situación institucional comprobada , por este Organismo de Contralor al momento de la revisión de instrumental presentada por diferentes expedientes administrativos , se dispone la reorganización de oficio de la entidad a los fines de regularizar la institución , convocando así a dos Asambleas: la primera, donde entre los puntos del orden se incluirá además del tratamiento, consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados al 31/12/2024 y 31/12/2025 inclusive y la elección de una Junta Electoral integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes ; y una segunda para que luego del acto electoral de elección de nuevas autoridades (conforme a Estatuto) , se elijan dos socios para la firma del acta y proclamen las autoridades electas.-

Que para la primera Asamblea y elección de la Junta Electoral se tomara como base la planilla emitida por la Dirección de Vialidad donde consta el descuento que se realiza en concepto de cuota social ya mencionada ut- supra, .obrando en el Expte N° 3575-211-2026 de Fs. 03 a Fs. 05, procediendo posteriormente la Junta Electoral que resulte electa, sobre la base de la misma, a la confección del padrón definitivo registrando altas y bajas correspondientes con las novedades que reciban.-

Que debe tenerse presente que lo dispuesto ut supra, respecto a la planilla proporcionada , surge como consecuencia de que distintas presentaciones administrativas efectuadas por los grupos existentes en el seno de la administración de la entidad , se hicieron en actas no extraídas de libros rubricados debidamente por esta Dirección , además de no informarse , oportunamente , si

cuentan con la totalidad de los libros rubricados, especialmente el de asociados , es decir del documento obligatorio donde se lleva el control actualizado de todos los miembros que integran una asociación civil.-

Que la ausencia, como la falta de toda información fehaciente extraída del Libro de Registro de Socios (o de Asociados) representa una falta grave que paraliza la regularidad legal de la entidad.

Que en consecuencia y a los fines de evitar futuras impugnaciones sobre la certeza o condición de los miembros que participen de los actos asamblearios como así también, planteos respecto a la validez de los mismos, este Órgano toma como asiento legal para la primera convocatoria la planilla proporcionada por la Dirección de Vialidad rubricada por autoridades competentes.-

Que una vez elaborado el padrón definitivo, este deberá ser exhibido en lugares visibles de la sede social, para conocimiento de los asociados durante un plazo de 48hs.-

Que en caso de recepcionar la Junta impugnaciones al padrón de asociados, ésta debe resolverlas en forma fundada, previa vista al afectado dentro de un plazo de 48 hs.-

Que corresponde advertir a los miembros de la Junta Electoral electa que, en caso de impugnaciones o verificar de oficio errores o incumplimiento de los requisitos en la presentación de listas de candidatos, también deberán resolverse en forma fundada , previa notificación y vista , dentro de un plazo de 48 hs a los fines de la subsanación.-

Que ante lo descripto ut- supra la Junta Electoral, una vez electa y debidamente conocida por esta Dirección, deberá presentar un Libro de Actas para la correspondiente rúbrica y a los efectos de dejar asentado en el la labor desarrollada respecto al proceso de regularización institucional y el Acta de la Segunda Asamblea.-

Que una vez habilitado por esta Dirección el mencionado libro , la Junta en su primera reunión, mediante Acta deberá determinar un calendario electoral razonable, en atención a los plazos antes señalados, el cual deberá ser notificado y debidamente publicitado, con indicación expresa de días y horas durante los cuales cumplirá su labor la mentada Junta.- Que la

notificación y publicidad se efectuará no sólo mediante el Boletín Oficial de la provincia por un (1) día , sino también a través de medios gráficos, es decir el Diario de mayor circulación por un (1) día , y virtuales que puedan ser documentados y presentados ante esta Dirección .-

Que la Junta Electoral procederá, aun habiendo recepcionado una sola lista de candidatos, a proclamar las nuevas autoridades en Acto Asambleario convocado a tales efectos.-

Que todos los plazos aquí mencionados se contabilizan en días corridos.-

Que la entidad tiene vigente, al día de la fecha, el Estatuto Tipo Anexo I para Asociaciones Civiles el cual fue registrado desde el momento del otorgamiento de la persona jurídica por Res. N° 936/96 – DPJ-

Que atento a la realidad institucional y la nueva normativa en materia de Asociaciones Civiles , deberán las nuevas autoridades proceder a la adecuación y reforma de la norma estatutaria.-

Que habiendo surgido que la entidad no informa si posee la totalidad de los libros sociales obligatorios para las Asociaciones Civiles, serán las nuevas autoridades, una vez reconocidas, quienes deberán proceder a solicitar la rúbrica de los libros sociales a los efectos del correcto funcionamiento de la institución.-

Que corresponde indicar a la Asociación, que deberá presentar la instrumental resultante de las Asambleas celebradas dentro de los plazos legales y reglamentarios vigentes (15 días hábiles posteriores a la celebración de la segunda Asamblea).-

Que lo determinado es facultad de este Organismo de acuerdo a lo establecido en Arts. 11 inc. 6 y 8 de ley N° 8367 y Art. 29 del Dcto. 2942/1 (FE) – 11 y disposiciones aplicables en la materia.-

Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por Ley N° 8.367 y Decreto Reglamentario N° 2.942/1(F

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA IRREGULARIDAD E INEFICACIA, a los efectos administrativos, la Asamblea General Ordinaria de fecha 24/04/2026 , la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26/05/2026 , las Juntas Electorales elegidas en las mencionadas como los actos cumplidos por estas dos, para la Asociación Civil CLUB DE CHOFERES DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD – TUCUMÁN , por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- CONVOCAR en consecuencia a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil CLUB DE CHOFERES DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD – TUCUMÁN la que deberá celebrarse en la sede social ubicada en calle Mendoza N° 1565 - San Miguel de Tucumán el día 16/10/2026 a horas 19.00 a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Designación del Presidente de la Asamblea.
2. Designación de dos (2) asociados para suscribir el acta.
3. Lectura a los asociados de la presente Resolución.-
4. Motivo de la falta del llamado a Asambleas y presentación de la instrumental contable y asamblearia ante la Dirección de Personas Jurídicas en tiempo y forma estatutarios y reglamentarios.-
5. Informe sobre el estado actual de libros sociales obligatorios rubricados;
6. Tratamiento y consideración de Memorias, Balances, Inventario de Bienes y los Informes de Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios contables cerrados al 31/12/2024 y 31/12/2025 inclusive
7. Elección de Junta Electoral integrada por tres (3) miembros titulares indicando su orden y tres (3) miembros suplentes indicando su orden la que tendrá a su cargo
 - a) Confección y Exhibición del Padrón Electoral.-
 - b) Recepción de Impugnaciones al padrón.-Vista al o los impugnados/as.-
 - c) Resolución sobre Impugnaciones.- Vista al o los impugnados/as.-
 - d) Recepción de listas de candidatos.-
 - e) Recepción de Impugnaciones a las listas.- Previa vista al o los impugnados /as
 - f) Resolución sobre Impugnaciones. Vista al o los impugnados /as
 - g) Oficialización de listas de candidatos

ARTICULO 3°: CONVOCAR a los asociados de la Asociación Civil CLUB DE CHOFERES DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD – TUCUMÁN en su sede social ubicada en calle Mendoza N° 1565 - San Miguel de Tucumán, para el día 31/10/2026 a fin de proceder a:

2°.1°.-Elección de autoridades desde hs. 10.00 a hs. 18.00 El control de escrutinio deberá estar a cargo de la Junta Electoral.- En caso de presentación de una sola lista no será necesario habilitar la elección de autoridades procediéndose a la proclamación de las autoridades en la instancia de la Asamblea a tratarse en el siguiente punto.

2°.2°.-ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a hs.18.30, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

2°.2°a.-Proclamación de autoridades electas o de la única lista recepcionada.-

2°.2°b.-Designación de dos asociados para firmar el acta.

ARTÍCULO 4º: LIBRAR edicto para su publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia con el orden del día señalado en artículos precedentes;

ARTICULO 5º: INDICAR a la Junta Electoral electa que comunicada su designación, conforme documentación pertinente, y previo a su primera reunión, deberá requerir la rúbrica y habilitación por parte del Organismo, de un Libro de Actas a los efectos de la celebración del proceso de Reorganización Institucional.-

ARTICULO 6º: SEÑALAR a la entidad en la persona de sus autoridades registradas, que deberán proceder a la Adecuación de su texto estatutario conforme la normativa vigente en materia de Asociaciones Civiles en Asamblea General Extraordinaria.- La modificación entrará en vigencia recién aprobada por Resolución de esta DPJ.-

ARTICULO 7º INDICAR a las autoridades que resulten electas que deberán proceder a la presentación de la instrumental resultante de cada Asamblea en el plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea de Proclamación de Autoridades.- Que asimismo deberán proceder a solicitar la rúbrica de los Libros Obligatorios que no

poseyeran en un plazo de 30 (treinta) días corridos de la asunción bajo apercibimiento de ley.-

ARTICULO 8º: INSTRUIR a la Asociación en cabeza de sus autoridades a dar estricto cumplimiento de sus pautas estatutarias vigentes y de la normativa de este Organismo de control bajo apercibimiento de ley.-

ARTICULO 9º: NOTIFICAR, REGISTRAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVAR.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 56-26, del 02/10/2026. Ref.: Exp- te. 33517/1376-TW-2026

VISTO la RG (DGR) N° 66/84 -t.o. RG (DGR)N° 76/86-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones de referencia, la firma PRIMA IMPLANTES S.A. solicita se deje sin efecto su designación como Gran Contribuyente del Impuesto de Sellos;

Que funda su petición en que no celebra actos ni instrumentos gravados de los comprendidos en el artículo 2° de la resolución general citada en el Visto;

Que se constató que la firma presentó las declaraciones juradas como Gran Contribuyente del Impuesto de Sellos, correspondientes a la totalidad de los períodos fiscales no prescriptos, sin movimientos;

Que conforme verificaciones efectuadas en los sistemas informáticos de esta Autoridad de Aplicación, no registra deuda en el régimen por el cual solicita la baja;

Que, en razón de lo considerado, corresponde acceder a lo solicitado por el contribuyente y dejar sin efecto la designación de la firma como Gran Contribuyente del Impuesto de Sellos, sin perjuicio de las facultades de verificación y fiscalización que el Código Tributario Provincial confiere a esta Autoridad de Aplicación;

Que el Departamento Técnico Legal se expide de manera favorable;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y concordantes del Código Tributario Provincial;

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR DE BAJA como Gran Contribuyente del Impuesto de Sellos, a partir del 1º de Octubre de 2026, inclusive, al contribuyente PRIMA IMPLANTES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70775885-2), con domicilio especial constituido en el domicilio fiscal electrónico, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 del Código Tributario Provincial.-

Artículo 2º.- ACTUALÍCESE la nómina aprobada por el artículo 4º de la RG (DGR) N° 66/84 -t.o. RG (DGR) N° 76/86.-

Artículo 3º.- NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN N° 3518/5(SGA), del 05/10/2026.

EXPEDIENTE N° 023239/230-C-26.-

VISTO la Resolución N° 3514/5 (SGA) de fecha 02 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado instrumento legal, se autorizó el expurgo y destrucción de los documentos incluidos en el listado provisorio, confeccionado por la Comisión de Selección y Eliminación de Documentos de este Ministerio, agregado como Anexo Único.

Que, mediante el Decreto N° 277/3 (MEyP)-24 se establecieron las pautas para la conservación de documentos y expedientes administrativos de valor jurídico, contable, histórico y cultural, y el expurgo, así como la destrucción de aquellos carentes de dichos valores.

Que, el artículo 6° del Anexo I del citado Decreto, dispone que las Direcciones de Despacho serán las responsables de ordenar, mediante resolución, la publicación de los edictos del listado provisorio por el término de 03 (tres) días.

Por ello, y a fin de proceder en conformidad,

EL SECRETARIO DE ESTADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación mediante edictos, por el término de 03 (tres) días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Página Web del Ministerio de Educación, del listado provisorio incluido en el Anexo Único de la Resolución N° 3514/5 (SGA) de fecha 02 de octubre de 2026, conforme a los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 277/3 (MEyP)-24.

Artículo 2º.- Dejar establecido que, cumplido el plazo de publicación, los interesados podrán formular las oposiciones que estimen pertinentes a la destrucción de un documento determinado o solicitar copia del mismo, la que estará disponible en la Oficina de la Comisión de Selección y Eliminación de Documentos de este Ministerio, sita en calle Provincia de Córdoba 755 -Altos-, por el término de 10 (diez) días hábiles. En la petición, se deberá expresar el derecho o interés legítimo que le asiste, aportar las pruebas y constituir domicilio electrónico (casilla de correo - dirección de mail), sin cuya indicación se tendrá por no presentada la oposición.

Artículo 3º.- Comunicar a la Comisión de Selección y Eliminación de Documentos y, oportunamente, archivar.-SS

SIPROSA

RESOLUCION N° 486/SGA, del 28/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 1387/619-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Clínicas Ntra. Sra. del Carmen gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 487/SGA, del 28/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 1388/619-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Clínicas Ntra. Sra. del Carmen gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del

plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 488/SGA, del 28/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 2100/611-CD-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Clínicas Pte. Dr. Nicolás Avellaneda gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 611.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutive.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutive, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 489/SGA, del 29/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 71/653-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Área Operativa Yerba Buena gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 653.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutive.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,
LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 490/SGA, del 29/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 898/613-CD-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital Regional de Concepción Dr. Miguel Belascuain gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 613.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY P) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá

eleva a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,
LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 492/SGA, del 29/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 1644/413-ME-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Instituto de Maternidad y Ginecología Nuestra Sra. de las Mercedes gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, el Decreto N.º 277/3 (MEY P) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren

una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 493/SGA, del 29/09/2026.
EXPEDIENTE N.º 740/616-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 616.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY P) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de

documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 496 /SGA, del 01/10/2026.
EXPEDIENTE N.º 898/658-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Día Pte. Néstor Kirchner, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 658.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 498/SGA, del 01/10/2026.

EXPEDIENTE N.º 10930/410-DAA-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección de Actuaciones Administrativas dependiente de la

Secretaría General Administrativa, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 410.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

SECCIÓN AVISOS

GENERALES

POR 5 DÍAS - En el día de la fecha se presentó la Firma CITROMAX SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, solicitando Empadronamiento para Uso: Agrícola, para una propiedad ubicada en la Ruta Nacional N° 38, KM 763 (4134), Acheral, Santa Monica- Santa Lucia - Dpto. Monteros, Tucumán, de acuerdo al siguiente detalle: A NOMBRE DE: CITROMAX SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL., CUIT N°: 30-50623091-4 - Domicilio: Ruta Nacional N° 38, Km 763 (4134) Acheral, Tucumán; UBICACIÓN DEL INMUEBLE A EMPADRONAR: Santa Monica - Santa Lucia, Tucumán, identificado con la siguiente NOMENCLATURA CATASTRAL: Padrón Inmobiliario N° 47007, Circ: I, Secc: F, Lam: 44, Parc: 8 A, - Matr/Ord: 22338/11 - Dominio M-3399 ; Uso: PULVERIZACION ; Magnitud: 2 has.; 216 Carácter: Eventual; Código de Servicio: 05; Termino: 20 años; LINDEROS: Norte: SARA ELVIRA COLOMBRES DE CORBALAN Y MONICA ANTONIA SEVERINA VIANA; BERRAGATO, DON NORTE S.A Sur: TIERRA DE ARANDANOS, CITROMAX SACI, LUIS ALFREDO D' ANDREA Y OTROS; Este: RUTA PROVINCIAL N° 324; Oeste: RIO LA QUEBRADA; FORMA DE SERVICIO: Fuente: RIO LA QUEBRADA; Sistema: POTRERO NEGRO; Canal Principal: TOMAS POR BOMBEO EN LOS PUNTOS: A- X: 7005586.3303 - Y: 3547674.1219 (TANQUE AUSTRALIANO) - B- X: 7006521.4720 - Y: 3545795.9282 - C- X: 7006740.0171 - Y: 3545825.9207 - D- X: 7007362.4780 - Y: 3545065.9584 - E- X: 7008345.0973 - Y: 3543928.7450; Desagüe: MISMA PROPIEDAD. Atento a lo estipulado por el Art. 39 del Decreto Reglamentario 480/3(MDP) de la Ley N°7139, se deberá publicar a cargo del interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia. Los que se consideren lesionados en sus intereses, pueden deducir sus acciones dentro del término de 15 (quince) días a partir de la primera publicación. EXPEDIENTE N° 06/332-C-2026.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, SEPTIEMBRE 2026. E 02 y V 08/10/2026. \$37.120. Aviso N° 275.010.

POR 1 DÍA - LA DIRECCIÓN DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS comunica a los interesados que se ha presentado la siguiente Solicitudes de Cambio de Uso de Suelo: - Expte N° 1421-330-R-2026; Padrón N° 296.159; Superficie aproximada para el P.C.U.S.: de 366,73 ha para trabajos de Desmonte - Ubicación: localidad: Las Cortaderas, departamento: Burruyacu - Destino: Producción de Granos. El expediente podrá ser consultado en la DFFSyS sita en calle Córdoba 1039- San Miguel de Tucumán, donde las presentaciones se recibirán durante diez días a partir de la fecha de su publicación. E y V 07/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.068.

POR 1 DÍA - LA DIRECCIÓN DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS comunica a los interesados que se ha presentado la siguiente Solicitudes de Cambio de Uso de Suelo: - Expte N° 1466-330-A-2026; Padrón N° 299.583; Superficie aproximada para el P.C.U.S.: de 43,41 ha para trabajos de Desmonte - Ubicación:

localidad: Zárate, departamento: Trancas - Destino: Producción de Forraje. El expediente podrá ser consultado en la DFFSyS sita en calle Córdoba 1039- San Miguel de Tucumán, donde las presentaciones se recibirán durante diez días a partir de la fecha de su publicación. E y V 07/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.069.

SOCIEDADES

POR 3 DÍAS - TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Convocatoria a Asamblea General Ordinaria Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2026, a las 12:00 horas, en la Sede de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, sita en Avenida San Martin 1092, piso 2°, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente: Orden del Día 1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. 2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2025 y cerrado el 30 de junio de 2026. 3. Evolución del rubro Inmuebles. 4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora. 5. Tratamiento de los resultados. 6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. 7. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes. 8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora. 9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social. Consejo de Administración. Mendoza, 24 de septiembre de 2026. E 05 y V 07/10/2026. \$31.092. Aviso N° 274.982.

POR 5 DÍAS - ACTA DE DIRECTORIO En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de Septiembre de 2.026,

siendo las 15:00 hrs., en la oficina de calle Corrientes n° 1443 de esta ciudad, se reúne el Directorio de la Sociedad KALOWEE CORPORATION S.A., bajo la presidencia del Cr. José Antonio Flores Muela, decidiéndose convocar a los Accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará el próximo 19 de Octubre de 2.026 a las 14:00 hrs, en Calle Pasaje Padilla 18 de esta ciudad atento a que la sede social no cuenta con las instalaciones con capacidad física para realizar Asambleas de Socios, a efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: ORDEN DEL DIA 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Considerar y resolver sobre la Memoria, Estados Contables, notas, anexos legales e Inventario correspondientes al ejercicio 2026. 3) Consideración de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 2026. 4) Retribución a Directores. 5) Destino de las Utilidades. 6) Cambio de sede social. 7) Fijar el número de miembros del Directorio. Elección de directores por el término de 3 ejercicios. En caso de fracasar la primera convocatoria por falta de quórum, se deja fijada una segunda convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la que se llevará a cabo a las 15:00 hrs, del día 19 de Octubre del 2.026, en el domicilio designado en la primera convocatoria, a fin de tratar el ORDEN DEL DIA fijado en la primera convocatoria. E 01 y V 07/10/2026. \$30.300. Aviso N° 274.993.

POR 5 DÍAS - La comisión directiva del Centro Vecinal Barrio El Colmenar sito en Pasaje Dardo Ledesma N° 65, El Colmenar, Las Talitas, Tucumán, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 9 de octubre de 2026 a horas 16 para tratar el siguiente Orden del día: 1° Tratamiento de los motivos por la demora en la convocatoria. 2° Lectura del acta anterior. 3° Tratamiento de Memoria, inventario, e informe de la Comisión Revisora de cuentas y los estados contables año 2023, 2024, 2025. 4° Designación de 2 Asociados para firmar el acta. Para el mismo día en la sede social Pasaje Dardo Ledesma N° 65 a horas 18 a una Asamblea General extraordinaria para 1 Tratar reforma parcial del estatuto. 2 Designación de (2) dos Asociados para firmar el acta. E 02 y V 08/10/2026. \$15.280. Aviso N° 275.008.

POR 1 DÍA - RAZÓN SOCIAL. "SEGURIDAD HUMMER SAS" Expte: N°: 5148/205-S-2026. Por disposición del Sr Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 5148/205-S-2026 de fecha 11 de Septiembre de 2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 31 de Agosto de 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "SEGURIDAD HUMMER S.A.S" (Constitución), de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por la Sra. Mandina Mercedes del Valle DNI 6.217.634 CUIT 27-06217634- 8, argentina, de profesión empresaria con domicilio en Mza B casa 7 B° Vial 2, Villa Carmela, Yerba Buena, Provincia de Tucumán y el Sr. Soria Néstor Roberto DNI 12.919.138 CUIT N° 20-12919138-5, Argentino, casado, de 69 años de edad, con domicilio en Mza F Lote 19 B° FPUT, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. La sociedad establece su domicilio social y legal en Mza B casa 7 B° Vial 2, Villa Carmela, Yerba Buena Provincia de Tucumán.- Plazo de duración: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su objeto: La sociedad tiene por objeto social las siguientes actividades: A) SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA: prestación de servicios de seguridad, prevención, custodia, vigilancia fija y móvil, protección de bienes muebles e inmuebles, instalaciones industriales, comerciales, bancarias, agrícolas corporativas, residenciales, y eventos públicos y privados. La prestación de servicios de defensa, protección y custodia personal, escolta y custodia de dignatarios o ejecutivos, comercialización, instalación, monitoreo, mantenimiento e integración de sistemas de alarmas, vigilancia control de acceso, siendo esta su actividad principal. B) ESTACIONAMIENTOS, COCHERAS Y GARAGE: alquiler, subalquiler, concesión y prestación de servicios de guarda, custodia, estacionamiento de todo tipo de vehículos automotores, motovehículos, utilitarios, transporte pesado, ya sea bajo la modalidad de fraccionamiento por hora, estadía, abonos mensuales o anuales, o

alquiler de cocheras. C) LAVADO Y LIMPIEZA INTEGRAL DE VEHÍCULOS: La prestación de servicios de lavado, aspirado, desinfección, sanitización, limpieza de tapizados, alfombras y motores, encerado, pulido, tratamiento cerámico, acrílico y embellecimiento integral de todo tipo de vehículos y maquinarias. D) COMERCIAL: compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, importación, exportación, distribución y representación comercial al por mayor de todo tipo de bienes muebles, mercaderías, insumos, productos elaborados, semielaborados, materias primas, maquinarias, equipos, y herramientas.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$2.000.000 (pesos dos millones), dividido en 1.000 (mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$2.000 (pesos dos mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: accionista Mandina Mercedes del Valle suscribe 600 (seiscientos) acciones con un valor nominal total de \$1.200.000 (pesos un millón doscientos mil) otorgándole un porcentaje del 60% de participación en la sociedad y el accionista Soria Néstor Roberto suscribe 400 (cuatrocientas) acciones con un valor nominal total de \$800.000 (ochocientos mil) otorgándole una participación del 40%.- La Administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Soria Néstor Roberto y se designa como administrador suplente a la Sra. Mandina Mercedes del Valle. La representación legal estará también a cargo del Sr. Soria Néstor Roberto.- Fecha de cierre de ejercicio de la sociedad: el ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán 2 de Octubre de 2026. E y V 07/10/2026. \$14.980. Aviso N° 275.065.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL: "BELEN YUBRIN S.A.S" (Cesión de acciones), Expte: 5415/205-B- (2026). Se hace saber que por Expediente 5415/205-B-(2026), se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha: 1. 12/12/2024 mediante el cual, la Sra. María Belén Yubrin, DNI: 20.433.825, CUIT 27-20433825-1, argentina, nacida el 1/10/69, divorciada, con domicilio en calle Bascary 850, Yerba Buena Tucumán, vende, cede y transfiere 400 acciones que le pertenecen de la sociedad "BELEN YUBRIN SAS", al Sr. Augusto Javier Maldonado Yubrin, DNI: 40.087.934, CUIT 20-40087934-7, argentino, 29 años de edad, soltero, de profesión Lic. en Administración, con domicilio en calle Bascary 850, Yerba Buena Tucumán la cantidad de 100 acciones y al Sr Lucas Exequiel Maldonado Yubrin, DNI: 37.497.250, CUIT 20-37497250-3, argentino, 33 años de edad, soltero, de profesión empresario, con domicilio en calle Bascary 850, Yerba Buena Tucumán la cantidad de 300 acciones y II. 4/5/2026 mediante el cual, Sr Lucas Exequiel Maldonado Yubrin, DNI: 37.497.250, CUIT 20-37497250-3, argentino, 33 años de edad, soltero, de profesión empresario, con domicilio en calle Bascary 850, Yerba Buena Tucumán, vende, cede y transfiere 100 acciones que le pertenecen de la sociedad "BELEN YUBRIN SAS", al Sr. Sr. Augusto Javier Maldonado Yubrin, DNI: 40.087.934, CUIT 20-40087934-7, argentino, 29 años de edad, soltero, de profesión Lic. en Administración, con domicilio en calle Bascary 850, Yerba Buena Tucumán. Como consecuencia, se modifica la cláusula quinta del estatuto de la mencionada sociedad, quedando redactadas de la siguiente manera: Quinta: El capital social se fija en la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000), dividido en 400 acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS CIEN (\$100), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios a razón de 200 (doscientas) acciones de Valor nominal \$100 por el señor Lucas Exequiel MALDONADO YUBRIN, que representan un 50% del capital social y 200 (doscientas) acciones de Valor Nominal \$100 por el señor Augusto Javier MALDONADO YUBRIN, que representan un 50% del capital social.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 6 de octubre de 2026. E y V 07/10/2026. \$8.952. Aviso N° 275.066.

POR 1 DÍA - ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE MANCOPA: La asociación civil Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Mancopa Decreto n° 1501/97 DPJ con domicilio legal en ruta 9 Km 1278 localidad de Mancopa departamento Lules convoca a sus asociados a

la 1° asamblea general ordinaria para el día 12 de octubre del año 2026 a horas 10:00 para tratar el siguiente orden del día: Orden n° 1: Demora de la presentación de la documentación administrativa contable ejercicio cerrado al 31/12/2025. Orden n° 2: Tratamiento y consideración del balance, memoria, inventario e informe de la comisión revisora de cuenta ejercicio cerrado al 31/12/2025. Orden n° 3: Elección de junta electoral. Orden n° 4: Elección de dos asociados para formar el acta asamblearia. Convocar a 2° Asamblea general ordinaria para el día 24 de octubre del año 2026 a horas 10:00 para tratar el siguiente orden del día: Orden n° 1 elección de autoridades. Orden n° 2 elección de dos asociados para firmar el acta asamblearia. E y V 07/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.067.

POR 1 DÍA - De acuerdo a las disposiciones legales y de conformidad con la Ley 27.349 y el nuevo texto del contrato social vigente, tramitado mediante expte N° 3264/205/2026 en la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público, se pone en conocimiento: A Que en fecha 07/09/26 se celebro el contrato de cesión de acciones y ratificación de texto ordenado SIDYC SAS, donde la Sra. Ferreyra Olga cedió y transfirió a favor de la cesionaria y actual administradora la totalidad de sus acciones de la firma SIDYC SAS, consistentes en doscientas cincuenta (250) acciones ordinarias,, nominativas, no endosables, de valor nominal pesos cien (\$100) cada una, con derecho a un voto por acción. B Se informa que en el mismo CONTRATO, en la clausula cuarta, se realizo la ratificación del contrato social de SIDYC SAS y el capital, del nuevo texto modificado de fecha 29 de mayo del 2026, que obra en el mismo expte de DPJyRP. C La actual Administradora CRISTINA LEONOR ESPINDOLA, CUIT 27-12733344-6, argentina, soltera, mayor de edad, ama de casa, conforme lo establece art 37 de la ley 27349, pone en conocimiento el actual domicilio legal de la SAS SIDYC, sito en calle La Plata N° 2626 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, tal como esta establecido en la clausula transitoria del nuevo texto ordenado del CONTRATO SIDYC SAS. E y V 07/10/2026. \$5.252. Aviso N° 275.070.

POR 1 DÍA - ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO COMUNITARIO DE LA SANTA CRUZ: La asociación civil Centro Comunitario de la Santa Cruz resolución n° 656/2000DPJ con domicilio legal en av. Américas n° 639 de la localidad de San Miguel de Tucumán convoca a sus asociados a una asamblea extraordinaria para el día 8 de octubre del año 2026 a horas 18:00 en su sede social para tratar el siguiente orden del día: Orden n° 1 Reforma del estatuto. Orden n° 2 Elección de dos asociados para la firma del acta asamblearia. E y V 07/10/2026. \$2.000. Aviso N° 275.071.

POR 1 DÍA - ASOCIACION EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS - La asociación Evangélica Asamblea de Dios con domicilio legal en calle Lavalle n° 734 la localidad de Banda de Río Salí provincia de Tucumán, decreto N° 10914SSG/2013 de fecha 14/01/1975 convoca a sus asociados a la Asamblea general ordinaria para el día 8 de octubre del año 2026 a horas 10:00 en sede social por errores de formas para tratar el siguiente orden del día: Orden N° 1: Demora en la presentación de la documentación ejercicio cerrado al 31/01/2026. Orden N° 2: Tratamiento y consideración de Balance, memoria, inventario e informe de la comisión revisora de cuenta cerrado al 31/01/2026. E y V 07/10/2026. \$2.584. Aviso N° 275.072.

POR 1 DÍA - AGRO ACONQUIJA S.R.L. (Cesión de cuotas y modificación de contrato social) – Expte. N° 4171/205-A-2026 – Se hace saber que por Expediente N° 4171/205-A-2026, de fecha 24/07/2026, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha 26 de mayo de 2026 (contrato de cesión de cuotas sociales, con asentimiento conyugal, y Acta de Reunión de Socios N° 6 con texto ordenado del contrato social). Por el primero, el Sr. Carlos Alberto Galindo, DNI 8.090.197, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Estela González, Ingeniero, de 81 años, domiciliado en calle Marcos Paz N° 231, San Miguel de Tucumán, vende, cede y transfiere 2 (dos) cuotas sociales, de valor

nominal \$100 cada una, que le pertenecen de la sociedad “AGRO ACONQUIJA S.R.L.” (CUIT 30-71451689-9), al Sr. Ignacio Galindo Barbaglia, DNI 48.546.593, argentino, soltero, estudiante, de 18 años, domiciliado en Lote A 10, Cristóbal Colón 2900, Country El Nogal, Yerba Buena, Tucumán. Por la segunda, los socios Patricio Germán Galindo, DNI 26.684.303, argentino, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de 48 años, e Ignacio Galindo Barbaglia, ya individualizado, ambos domiciliados en Lote A 10, Cristóbal Colón 2900, Country El Nogal, Yerba Buena, Tucumán, resolvieron trasladar el domicilio social a Av. Aconquija N° 2343, 1° Piso, Oficina 14, Yerba Buena, Tucumán. Como consecuencia, se modifican las cláusulas PRIMERA y CUARTA del contrato social, que quedan redactadas así: PRIMERA: La sociedad se denominará AGRO ACONQUIJA S.R.L. y tendrá su domicilio social en Av. Aconquija 2343, 1° Piso Oficina 14, Yerba Buena, Tucumán. Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el país y/o en el exterior. CUARTA: El capital social se fija en la suma de \$20.000 (pesos veinte mil), dividido en 200 cuotas partes de \$100 (pesos cien) de valor nominal cada una, que los socios suscriben así: Patricio Germán Galindo, 198 (ciento noventa y ocho) cuotas de capital, o sea \$19.800 (pesos diecinueve mil ochocientos), que representa el 99% del capital; e Ignacio Galindo Barbaglia, 2 (dos) cuotas de capital, o sea \$200 (pesos doscientos), que representa el 1% del capital. E y V 07/10/2026. \$8.860. Aviso N° 275.073.

POR 1 DÍA - Convocatoria de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mutual, Social, Educativa y Cultural Círculo del Magisterio, que se realizará el día sábado 21 de Noviembre de 2026 a hs 10,30 en su sede Social, sita en calle Las Heras 25, donde se tratará el siguiente orden del día: 1) Designación de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con Presidencia y Secretaria.- 2) Lectura y aprobación de Memoria Anual, Balance General Período 2025-2026, Cuadros Anexos e Inventario, Informe de la Junta Fiscalizadora y del Auditor del Ejercicio económico iniciado el 01/07/25 y cerrado el 30/06/2026.- 3) Elección de Miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva. 4) Elección Miembros titulares y suplentes de la Junta Fiscalizadora. 5) Consideración de la propuesta de la Comisión Directiva para designar como Socia Honoraria a la profesora Silvia Rojkés de Temkín, por ser una benefactora permanente de la institución. E y V 07/10/2026. \$3.760. Aviso N° 275.074.

POR 1 DÍA - LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL META BICI TUCUMAN, CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de Octubre de 2026 a las 20 horas en el domicilio de su sede social de la Uruguay 348, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, para considerar el siguiente orden del día: 1. Lectura acta anterior. 2. Elección de dos socios para suscribir el acta de Asamblea. 3. Consideración de la Memoria, Inventario, Estados Contables, Dictamen del Auditor e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el Ejercicio cerrado el 31/12/2025. E y V 07/10/2026. \$2.364. Aviso N° 275.075.

POR 1 DÍA - Por Resolución 420/2026 -DPJ -, de fecha 02/10/2026, la Dirección de Personas Jurídicas RESUELVE. 1°.- CONVOCAR en consecuencia a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil CLUB DE CHOFERES DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD – TUCUMÁN la que deberá celebrarse en la sede social ubicada en calle Mendoza N° 1565 - San Miguel de Tucumán el día 16/10/2026 a horas 19.00 a fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Designación del Presidente de la Asamblea. 2. Designación de dos (2) asociados para suscribir el acta. 3. Lectura a los asociados de la presente Resolución.- 4. Motivo de la falta del llamado a Asambleas y presentación de la instrumental contable y asamblearia ante la Dirección de Personas Jurídicas en tiempo y forma estatutarios y reglamentarios.- 5. Informe sobre el estado actual de libros sociales obligatorios rubricados; 6. Tratamiento y consideración de Memorias, Balances, Inventario de Bienes y los

Informes de Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios contables cerrados al 31/12/2024 y 31/12/2025 inclusive 7. Elección de Junta Electoral integrada por tres (3) miembros titulares indicando su orden y tres (3) miembros suplentes indicando su orden la que tendrá a su cargo a) Confección y Exhibición del Padrón Electoral.- b) Recepción de Impugnaciones al padrón.- Vista al o los impugnados/as.- c) Resolución sobre Impugnaciones.- Vista al o los impugnados/as.- d) Recepción de listas de candidatos.- e) Recepción de Impugnaciones a las listas.- Previa vista al o los impugnados/as f) Resolución sobre Impugnaciones. Vista al o los impugnados/as g) Oficialización de listas de candidatos 2: CONVOCAR a los asociados de la Asociación Civil CLUB DE CHOFERES DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD – TUCUMÁN en su sede social ubicada en calle Mendoza N° 1565 - San Miguel de Tucumán, para el día 31/10/2026 a fin de proceder a: 2°.- Elección de autoridades desde hs. 10.00 a hs. 18.00 El control de escrutinio deberá estar a cargo de la Junta Electoral.- En caso de presentación de una sola lista no será necesario habilitar la elección de autoridades procediéndose a la proclamación de las autoridades en la instancia de la Asamblea a tratarse en el siguiente punto. 2°.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a hs.18.30, a los fines de tratar el siguiente orden del día: 2°.- a.- Proclamación de autoridades electas o de la única lista recepcionada.- 2°.- b.- Designación de dos asociados para firmar el acta. E y V 07/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.076.

POR 1 DÍA - CONVOCATORIA. LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL TUCUMÁN AUDIOVISUAL – ASOCIACIÓN CIVIL DE TRABAJADORES AUDIOVISUALES DE TUCUMÁN, CONVOCA a sus socios a Asamblea General Ordinaria para el día 08 de Octubre de 2026 a las 19,00 horas en su sede en calle Viamonte 1322, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, para considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1. Lectura acta anterior. 2. Elección de dos socios para suscribir el acta de Asamblea. 3. Conformación de la Junta electoral que tendrá la responsabilidad de: a) Determinación del calendario electoral. b) Confección del padrón electoral. c) Recepción de Impugnaciones al padrón electoral. d) Resolución sobre impugnaciones al padrón electoral. e) Recepción de listas de candidatos. f) Recepción de impugnaciones a las listas. g) Resolución sobre Impugnaciones, a las listas. h) Oficialización de listas de candidatos. j) Control del Escrutinio, y proclamación de Autoridades. Y para el día 05 de Noviembre de 2026, CONVOCA a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a las 19,00 horas en su sede en Viamonte 1322, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, para considerar el siguiente orden del día: 1. Lectura acta anterior. 2. Elección de Autoridades. E y V 07/10/2026. \$4.896. Aviso N° 275.080.

POR 1 DÍA - RAZÓN SOCIAL: "RENDIMAX S.A.S" (Constitución) Expte: 5342/205-R-2026. Se hace saber que por Expte: 5342/205-R-2026 de fecha 07/09/2026 se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 29/09/2026, mediante el cual se constituye la S.A.S. "RENDIMAX S.A.S.", siendo la parte integrante de su contrato social de acuerdo a lo normado en la Ley N° 27.349 y Ley N° 19.550, la siguiente: PEREYRA CAMILA FLORENCIA, D.N.I. N° 43.226.021, CUIT: 27-43226021-1, domicilio en calle Tucumán 131, Tafí Viejo, Tucumán, nacionalidad argentina, estado civil: Soltera, edad: 25 años, profesión: empresaria. La sociedad establece su domicilio social y legal en B° Lomas de Tafí Norte Sector 19 Manzana: 32 Casa: 10, Tafí Viejo, Provincia de Tucumán. Plazo de duración: 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público. Designación de su objeto: A) ACTIVIDADES CREDITICIAS Y DE FINANCIACIÓN: otorgar préstamos, créditos, mutuos y financiaciones a personas humanas y jurídicas, con o sin destino específico, mediante fondos propios o recursos obtenidos de fuentes de financiamiento legalmente admitidas; otorgar créditos personales, comerciales, prendarios e hipotecarios; celebrar contratos de mutuo, leasing, factoring y demás contratos de financiación permitidos por la legislación vigente; efectuar descuento, adquisición, cesión, negociación, administración y cobranza de facturas, cheques, pagarés, títulos de crédito y demás derechos

creditorios; adquirir, administrar, ceder y negociar carteras de créditos; prestar a terceros servicios de administración de carteras de créditos, gestión de cobranzas, gestión de mora y recuperación de créditos; y constituir, aceptar, adquirir, transferir y ejecutar garantías personales y reales, incluyendo prendas e hipotecas; y todas las operaciones financieras con fondos propios permitidas por la legislación vigente, excluyendo las comprendidas en la Ley N° 21.526 y, en particular, aquellas que impliquen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros. B) INVERSIONES POR CUENTA PROPIA: invertir por cuenta propia su patrimonio y recursos legítimamente obtenidos en Fondos Comunes de Inversión, títulos públicos o privados, obligaciones negociables, valores negociables, depósitos, derechos crediticios, participaciones societarias y demás instrumentos o activos permitidos por la legislación vigente. C) PLATAFORMA TECNOLÓGICA PROPIA: desarrollar, implementar, administrar y operar aplicaciones, plataformas digitales, sitios web y sistemas informáticos propios destinados a la solicitud, evaluación, instrumentación, administración y cobranza de créditos, gestión de garantías, procesamiento de operaciones y demás actividades comprendidas en el objeto social. D) ACTIVIDADES INMOBILIARIAS: Realizar la compra, venta, permuta, alquiler, administración y arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros, pudiendo asimismo adquirir y disponer de inmuebles vinculados directa o indirectamente con las actividades comprendidas en el objeto social. Capital social un millón de pesos (\$1.000.000) acciones nominativas no endosables de mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Pereyra Camila Florencia suscribe el 100% de las acciones e integra el 25% (\$250.000) en efectivo. Organización de la administración a cargo de: Pereyra Camila Florencia. La representación de la firma social estará a cargo de Pereyra Camila Florencia, quien ejercerá la representación legal de la sociedad. Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 05 de Octubre de 2026. E y V 07/10/2026. \$14.720. Aviso N° 275.081.

POR 1 DÍA - RAZÓN SOCIAL. "CANNASOR S.A.S" (Constitución) Expte: 1960/205-B-2026.- Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 1960/205-B-2026 de fecha 17/04/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 30 de abril del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "CANNASOR S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: SORIA ANGELA VERONICA, D.N.I: 26.782.542, FECHA DE NACIMIENTO: 13 de septiembre de 1978, ESTADO CIVIL: soltera, PROFESION: empleada publica, DOMICILIO: Idelfonso de las Muñecas 469, piso 7 depto. G.- La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Gálvez cota S/n esquina Chubut – Yerba buena, provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, a las siguientes actividades: 1) La comercialización en cualquiera de sus fases, importación, exportación y venta al por mayor de Librería, Juguetería, diseño e impresiones 3D, textiles, hilados, telas, tejidos y productos acabados de vestir y del hogar, así como de cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores, incluidos los de cosmética y marroquinería. Mediante la comercialización, adquisición, importación, exportación, fabricación, distribución, almacenamiento, empaque y venta de productos. de igual manera podrá comercializar todo tipo de productos para la fabricación y elaboración en general toda clase de materia prima relacionada con productos de belleza. Cosméticos de tratamiento facial y corporal, productos para uñas, maquillajes, accesorios, bisutería, mobiliario y accesorios para centros de belleza y estéticas, spa y cosmética natural, productos y artículos. 2) Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, patente miento y registro de marcas, envasados, diseño, comisión, consignación, dis-

tribución, importación y exportación, concesión, leasing y toda otra forma lícita de negociación e intermediación de aquellos productos relacionados al objeto enunciado en el inciso anterior, venta, comercialización y distribución a través de plataformas, redes sociales, publicidad, redes. logística y transporte. 3) La prestación de los servicios de transporte de carga nacional e internacional, aérea, terrestre, marítima, fluvial, férrea y multimodal, de toda clase y tipo de mercancías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; bodegaje y manipulación de mercancía, logística, planeación logística, cargue y descargue, paquetero, mercadeo, depósito, embalaje, abastecimiento, distribución y comercialización de toda clase de mercancías en general; transporte de todo tipo de bienes muebles, incluyendo carga pesada, larga, ancha en los medios de transporte apropiados para tal fin; transporte de todo tipo de envíos y carga masiva, diseño y operación de procesos de consolidación de carga y mercancía a nivel nacional e internacional; seguimiento y trazabilidad logística de las mercancías, vehículos y/o personal involucrado en el transporte de mercancías y artículos de uso logístico. Consultoría relacionada con el envío, tránsito, recepción, almacenamiento, clasificación, distribución o entrega de toda clase de mercancías; gestión, coordinación, diseño y optimización de procesos de encaminamiento de servicios o mercancía; gestión e intermediación de redes físicas o virtuales de comunicación relacionadas con la prestación de los servicios de transporte y logística; generación de soluciones de embalaje y empaquetamiento de toda clase de mercancías. 4) Fabricación, diseño, desarrollo, producción, construcción, mantenimiento, restauración, instalación y armado de todo tipo de muebles de madera, ebanistería, metal y/o hierro; incluyendo pero no limitado a placares, sillas, estantes, mesas, puertas y ventanas, tapicerías, rellenos y toda otra explotación relacionada con fabricación de muebles en general y de sus complementos decorativos, incluyendo también carpintería mecánica y metálica Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en argentina como en el extranjero y llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionando, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la actividad industrial. Promover y constituir o invertir en compañías para el desarrollo de cualesquiera actividades comprendidas dentro del objeto social, fusionarse con ellas o con otras compañías, absorberlas, o escindirse; Adquirir marcas, emblemas, nombres comerciales, patentes u otros derechos de propiedad industrial o intelectual, explotarlos o conceder su explotación a terceros bajo licencia contractual; y, En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, cualquiera que fuere su naturaleza, que se relacionen con el objeto social o que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades desarrolladas por la compañía, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de participaciones y/o acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$800.000, (Pesos ochocientos mil), dividido en 80 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10.000 (pesos diez mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: la Sra. SORIA ANGELA VERONICA, 80 acciones, - Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Soria Carlos Esteban D.N.I.: 23.930.477. La representación legal estará a cargo de Soria Carlos Esteban D.N.I.: 23.930.477 - Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 01 de octubre de 2026. E y V 07/10/2026. \$26.336. Aviso N° 275.082.

POR 1 DÍA - "GRUPO VERTICE S.A.S. S/CONSTITUCION". Se hace saber que por instrumento de fecha 23/09/2026, se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "GRUPO VERTICE

S.A.S.", siendo parte integrante de su contrato social, de acuerdo a lo normado en la Ley nacional 27.349, los Sres. FRANCO VIOLA FERRO, DNI 34.133.531, CUIT 20-34133531-1, argentino, soltero, nacido el 08/10/1989, comerciante, con domicilio en Alto Verde 3, lote A 3, Yerba Buena, Tucumán; y FLORENCIA RUSSO, DNI 34.185.843, CUIT 27-34185843-2, argentina, soltera, nacida el 06/12/1989, Lic. en Administración de Empresas, domiciliada en Alto Verde 3, lote A 3, Yerba Buena, Tucumán; Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Alto Verde 3, lote A 3, Yerba Buena, Tucumán. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de la provincia de Tucumán. Objeto: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, a las siguientes actividades: A) Gastronómicas y Alimenticias: Elaboración, preparación, cocción, envasado, comercialización, distribución, compra y venta al por mayor y al por menor, importación y exportación de todo tipo de productos alimenticios, comidas preparadas, insumos, materias primas y bebidas (con o sin alcohol). Explotación, administración, concesión y franquicia de establecimientos gastronómicos, restaurantes, bares, cafeterías, rotiserías, casas de comida para llevar (delivery) y servicios de provisión de comidas para empresas, instituciones, eventos y afines (catering). B) Estética, Belleza y Cuidado Personal: Explotación, administración y dirección de centros de estética, salones de belleza, peluquerías, barberías, centros de masajes y spa. Prestación de servicios de cosmetología, cosmiatría, manicuría, pedicura, maquillaje, tratamientos corporales y faciales, y terapias de bienestar integral que no requieran título médico habilitante. Comercialización, compra, venta, distribución, importación y exportación de productos cosméticos, de perfumería, artículos de tocador, aparatología estética, mobiliario, accesorios e insumos afines. Para la realización de estas actividades, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no estén prohibidos por las leyes, vinculados directamente a su objeto de manera conexas y complementaria. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$1.000.000 (pesos un millón) dividido en 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1.000 (pesos mil) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas por los socios del siguiente modo: el Sr. FRANCO VIOLA FERRO, \$500.000, es decir, 500 acciones, y la Sra. FLORENCIA RUSSO, \$500.000, es decir, 500 acciones. Cada uno de los socios integra el 25% del capital suscrito, por lo que en este acto queda integrado el 25% del capital social, es decir, la suma de \$250.000. Organización de la Administración: La administración y la representación legal de la sociedad estará a cargo del Sr. FRANCO VIOLA FERRO, DNI 34.133.531, CUIT 20-34133531-1; y se designa como administradora suplente y representante legal suplente de la sociedad a la Sra. FLORENCIA RUSSO, DNI 34.185.843, CUIT 27-34185843-2. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. TUCUMAN, 06 de octubre de 2026. E y V 07/10/2026. \$14.108. Aviso N° 275.083.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL: "BIKELAND STORE S.A.S." (Constitución) Expte: 5786/205-B-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por expediente 5786/205-B-2026 de fecha 21/09/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 21 de septiembre del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "BIKELAND STORE S.A.S." (Constitución), de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por: el Sr. JUAN JOSÉ ROCCHIO, D.N.I. N° 24.340.277, Fecha de nacimiento 21/11/1974, argentino, Estado Civil divorciado, Profesión comerciante, Domicilio: Country Villanova, Unidad 48/49, Yerba Buena, Pcia. de Tucumán; el Sr. FRANCISCO ROCCHIO, D.N.I. N° 27.017.611, Fecha de nacimiento 13/01/1979, argentino, Estado Civil divorciado, Profesión comerciante, Domicilio: calle San Luis N° 820, San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán; y el Sr. BRUNO ARIEL ROCCHIO, D.N.I. N° 31.426.213, Fecha de nacimiento 07/04/1985, argentino, Estado Civil casado, Profesión

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

comerciante, Domicilio: calle Brasil N° 1650, Yerba Buena, Pcia. de Tucumán.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio legal en jurisdicción de Yerba Buena, provincia de Tucumán, y su sede social en Av. Aconquija N° 2214, localidad Yerba Buena, provincia de Tucumán (C.P. 4107).- Plazo de duración: la duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de su constitución.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: compra, venta, distribución, comisión, consignación, representación y franquicia de bicicletas, rodados eléctricos, sus partes, accesorios, repuestos, indumentaria y equipamiento afín, al por mayor y al por menor, en establecimientos físicos y por medios electrónicos o plataformas digitales. b) Importación y exportación: de bicicletas, rodados, partes, piezas, repuestos, accesorios e indumentaria relacionados con el rubro, así como de maquinarias, herramientas e insumos necesarios para su comercialización, mantenimiento o reparación. c) Servicios: prestación de servicios de mantenimiento, reparación, armado y personalización de bicicletas y rodados. d) Industriales: fabricación, ensamblado y armado de bicicletas, rodados, sus accesorios y repuestos. Se excluye el desarrollo de las actividades reguladas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$162.500.000 (pesos ciento sesenta y dos millones quinientos mil), representado por 162.500 (ciento sesenta y dos mil quinientos) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (pesos mil) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, totalmente suscriptas por los socios con el siguiente detalle: el Sr. Juan José Rocchio, 65.000 acciones, integradas en su totalidad mediante aporte en especie; el Sr. Francisco Rocchio, 48.750 acciones, y el Sr. Bruno Ariel Rocchio, 48.750 acciones, integradas ambas en dinero en efectivo en un 25% en el acto constitutivo y el saldo dentro del plazo de dos (2) años.- Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Juan José Rocchio D.N.I. N° 24.340.277, como Administrador Titular, y de Francisco Rocchio D.N.I. N° 27.017.611, como Administrador Suplente, por plazo indeterminado.- La representación legal estará a cargo de Juan José Rocchio D.N.I. N° 24.340.277.- Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización.- Fecha de cierre del Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 29 DE Septiembre DE 2026. E y V 07/10/2026. \$15.120. Aviso N° 275.084.

POR 1 DÍA - RAZÓN SOCIAL: "LIBRERIA BUM BUM S.A.S.". Se hace saber que por instrumento privado de fecha 28 de septiembre de 2026, se constituye la sociedad "LIBRERIA BUM BUM S.A.S.", de acuerdo con lo normado en la Ley N° 27.349 y la Ley General de Sociedades N° 19.550. 1. Socios Integrantes.- Atilio Vilfrido Gallo: DNI N° 41.376.351, CUIL N° 20-41376351-8, de nacionalidad argentina, nacido el 01/09/1998, profesión: Licenciado en Comercialización, estado civil: soltero, con domicilio en calle Bartolomé Mitre 447, B° Centro, Juan B. Alberdi, provincia de Tucumán.- Mariano Rafael Gallo: DNI N° 43.652.948, CUIL N° 20-43652948-2, de nacionalidad argentina, nacido el 08/12/2001, profesión: Estudiante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Bartolomé Mitre 447, B° Centro, Juan B. Alberdi, provincia de Tucumán.- Santiago Andrés Gallo: DNI N° 45.513.739, CUIL N° 20-45513739-0, de nacionalidad argentina, nacido el 01/02/2005, profesión: Estudiante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Bartolomé Mitre 447, B° Centro, Juan B. Alberdi, provincia de Tucumán. 2. Domicilio y Sede Social. La sociedad establece su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán y fija su sede social efectiva en calle Bartolomé Mitre 447, B° Centro, Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán. 3. Plazo de Duración. El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. 4. Objeto Social. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: -Comercialización: Compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución, representación, consignación, comisión, corretaje, comercialización por canales digitales (e-commerce), ex-

plotación de franquicias y venta al por mayor y menor de todo tipo de bienes, mercaderías, productos manufacturados o no, materias primas, insumos, maquinarias, equipos, repuestos y accesorios.- Servicios Complementarios: Prestación de servicios de logística, distribución, transporte, depósito, almacenamiento, embalaje, armado y fraccionamiento de bienes y mercaderías vinculadas a su actividad comercial.- Actividad Financiera Comercial: Otorgamiento de créditos o financiación para la compra y venta de los bienes vinculados a su objeto, operaciones de leasing y aportes a otras sociedades (con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras). 5. Capital Social e Integración. El capital social se fija en la suma de \$800.000,00 (Pesos Ocho Cientos Mil), representado por 8.000 acciones ordinarias escriturales de \$100 (Pesos Cien) de valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por acción. Socio, Acciones, Monto, Suscripto, Participación. Atilio Vilfrido Gallo, 2.670, \$267.000,00, 33,375%. Mariano Rafael Gallo, 2.670, \$267.000,00, 33,375%. Santiago Andrés Gallo, 2.660, \$266.000,00, 33,250%. Integración del Capital: Los socios integran en efectivo el 25% del capital suscripto (\$200.000,00) y se comprometen a integrar el 75% restante (\$600.000,00) en un plazo máximo de dos (2) años desde la inscripción registral. 6. Órgano de Administración y Representación Legal.- Administradores Titulares: Atilio Vilfrido Gallo (DNI N° 41.376.351) y Santiago Andrés Gallo (DNI N° 45.513.739).- Administrador Suplente: Mariano Rafael Gallo (DNI N° 43.652.948).- Duración en el Cargo: 3 (tres) años.-Representación Legal: Ejercida de manera individual e indistinta por cualquiera de los Administradores Titulares para actos del giro ordinario. Se requiere firma conjunta de al menos dos (2) Administradores Titulares para actos extraordinarios (disposición de bienes registrables, operaciones financieras superiores a 10 SMVM, otorgamiento de avales o garantías). 7. Fiscalización y Cierre de Ejercicio.- Organización de la Fiscalización: Prescinde de la sindicatura (contralor individual de socios art. 55 Ley N° 19.550).- Fecha de Cierre del Ejercicio Social: 30 de junio de cada año. Juan Bautista Alberdi, Tucumán, 28 de septiembre de 2026. E y V 07/10/2026. \$16.380. Aviso N° 275.085.

POR 1 DÍA - DISTRIBUCIÓN DEL NORTE LG SAS (Constitución) Expediente: 2406/205-D-2026. Se hace saber que por Expediente 2406/205-D-2026, de fecha 06/05/2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 19/05/2026, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "DISTRIBUCIÓN DEL NORTE LG SAS" siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: LUCAS BENJAMÍN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, DNI N° 47.356.941, CUIL N° 20-47356941-9, argentino, soltero, 19 años, con domicilio en Av. Independencia N° 2754, Ciudad Jardín, de esta ciudad de San Miguel de Tucumán.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Av. Independencia N° 2754, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: 1) COMERCIAL: a) Operaciones comerciales, industriales, agropecuarias, inmobiliarias, y/o constructora y de modo especial a la instalación, explotación y administración de auto-servicios pudiendo efectuar la adquisición, venta, distribución, importación y exportación, representación, consignación, mandato y comisiones de productos alimenticios, bebidas, bazar, menajes, artículos para el hogar, artículos de limpieza, medicamentos, pudiendo asimismo dedicarse a la elaboración, fabricación, industrialización, fraccionamiento, envasado, transformación, compra-venta, importación, exportación y distribución de todo tipo de productos alimenticios para consumo humano, y/o animal, proteínas, productos cárneos y sus derivados, productos pesqueros y sus derivados, todas clase de conservas, verduras, hortalizas, aceites comestibles, vinos, licores, bebidas con y sin jugo de frutas, dulces y helados, productos de bazar y afines, electros, productos de mercadería y ferretería, herramientas, productos de limpieza, perfumería, regalaría, librería y toda actividad afín que directa o indirectamente se relacionen con el giro de negocios de autoservicio, en sus más variados tipos y formas y con el objeto social. b) La explotación y gestión de la actividad de su-

permercado, que comprenda la compra, venta, comercialización, fraccionamiento y distribución de todo tipo de alimentos, productos de almacén, bebidas, carnes, productos de limpieza, cosméticos y demás productos en general pudiendo realizarse incluso ventas online. Podrá realizar actividades de importación y exportaciones de todo tipo de productos primarios elaborados o semielaborados. Podrá dedicarse además a la elaboración, envasado, fraccionamiento, comercialización y distribución de productos o subproductos, elaborados o semielaborados, destinados a la venta, tales, tales como bebidas (con y sin alcohol, azucaradas, gasificadas, etc), alimentos en general, y productos manufacturados. También podrá realizar dicha explotación de campos, chacras, bodegas, viñedos y frutícolas en establecimientos de propiedad de la sociedad como de terceros, realizando todas las labores del ciclo agrícola o solamente alguna de ellas. También podrá dedicarse a la compra, venta, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aguas minerales, aguas mineralizadas, aguas saborizadas, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, verduras, hortalizas, granos y semillas, envasados o a granel. Venta y/o distribución mayorista y/o minorista de comestibles, lácteos, fiambres, quesos, artículos de limpieza, bebidas, forrajes y alimentos balanceados. Para ello podrá realizar compras, ventas, intermediaciones, representaciones distribuciones y comercialización en cualquier punto del país de productos relacionados con el objeto social. c) Importación y exportación de toda clase de bienes, productos, subproductos, materias primas, y su comercialización, de todo lo relacionado con el objeto social. d) Fletes, transporte y acarreo por cuenta propia y/o de terceros de mercadería y comestibles en general, cereales, lácteos, artículo de limpieza, bebidas, forrajes y alimentos balanceados. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene la plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo tomar y/o dar concesiones, franquicias, adquirir, explotar y/o vender por su cuenta y/o por cuenta de terceros y/o asociados a terceros toda clase de bienes, efectuar operaciones con las instituciones bancarias o de créditos, sean oficiales, particulares o mixtas, del país o del extranjero, solicitar u obtener créditos, dar y tomar dinero prestado, obtener o aceptar garantías reales o personales, adquirir y/o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles y semovientes, desarrollar actividades anexas al objeto social, conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, y o practicar cualquier acto y celebrar contratos que la marcha de los asuntos sociales aconsejen o requieran, siempre y cuando no sean prohibidos por las leyes o por las disposiciones del presente contrato. - SERVICIOS: e) Estudios de viabilidad, planes de negocio y desarrollo de todo tipo de proyectos empresariales, industriales, comerciales y de servicios. - Promoción inmobiliaria de terrenos y edificaciones. Servicios inmobiliarios y propiedad industrial. - f) Compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación, compensación y edificación. Administración, conservación, mantenimiento de fincas urbanas, terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones de urbanización que correspondan a estos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena. - g) Contratación, gestión y ejecución de todo tipo de obras y construcciones, sean públicas y privadas, carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras marítimas, edificación, obras de medio ambiente. Estudios de seguridad y coordinación de seguridad en las obras. Proyectos topográficos para minería, obra civil, edificación y otros. Estudios de impacto ambiental y desarrollo de la sustentabilidad y energías renovables. - h) Consultoría y asesoramiento tecnológico. i) TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL, de corta y larga distancia, con vehículos propios o de terceros, como así también el Transporte Público de Pasajeros con sujeción a las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas emanadas de los respectivos organismos provinciales, nacionales o municipales, que reglamentan sobre esta materia. Se considerara habilitada esta sociedad para realizar cualquier transporte de pasajeros, de acuerdo a las reglamentaciones que rigen para la materia, tanto urbano, suburbano, interurbano, interjurisdiccional e internacional, como así también el

traslado de pasajeros para el turismo, en las jurisdicciones provinciales, nacionales, internacionales o municipales. Podrá realizar transporte de cargas en general, de mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes, sobres y/o correspondencia; municipal, provincial, nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea. Logística, almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general. Realizar prestación integral de servicios de transporte general de mercadería y cargas peligrosas, provinciales, nacionales e internacionales, como el almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas, a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general en el país y en el extranjero. Pudiendo realizar para tales fines fusiones, combinaciones, uniones transitorias de empresas o cualquier otra forma permitida en derecho con otras sociedades, firmas o personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país o en el extranjero. Participar en licitaciones públicas y privadas provinciales, nacionales e internacionales. Podrá asimismo fabricar partes, acoplados y/o remolques, construir, armar, montar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos automotores y sus partes integrantes, repuestos y accesorios. La sociedad podrá vender y comprar, importar o exportar, distribuir y comercializar vehículos automotores como así también cualquier otra clase de unidades de transporte, combustibles y lubricantes, neumáticos y demás repuestos y accesorios. En general la sociedad podrá realizar cualquier operación civil, comercial, industrial, o de otra índole que concurran a afianzar, incrementar y facilitar el desenvolvimiento de los negocios en operaciones que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social enunciado precedentemente, dentro o fuera del país. - Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos \$1.500.000.- (Pesos un Millón quinientos mil) dividido en 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1500 (Pesos Mil quinientos), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. - El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: el Sr. LUCAS BENJAMÍN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, DNI N° 47.356.941, CUIL N° 20-47356941-9, la cantidad de 1.000 acciones nominativas no endosables, o sea la suma de \$1.500.000.- (Pesos un Millón quinientos mil). - Organización de la Administración: La administración titular de la firma social estará a cargo de los Sr. LUCAS BENJAMÍN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, DNI N° 47.356.941, CUIL N° 20-47356941-9, y administrador suplente de la sociedad el Sr. IVÁN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ, DNI N° 30.357.361, CUIL N° 20-30357361-6, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas. La representación legal de la firma social estará a cargo del Sr. LUCAS BENJAMÍN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ quien ejercerá la representación legal de la sociedad. - Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. E y V 07/10/2026. \$39.852. Aviso N° 275.086.

LICITACIONES

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS N° 322/2026

Expediente N° 546/219-T-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para móviles policiales listados en archivo adjunto, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de Compras y Contrataciones, el día 07/10/2026, a horas 18:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de Compras y Contrataciones. E 30/09 y V 07/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.955.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS N° 323/26

Expediente N° 4263/219-ADM-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Herramientas de ferretería: 1 unidad de Herramientas e insumos variados, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de compras, el día 08/10/2026, a horas 17:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de compras. E 30/09 y V 07/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.956.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS N° 309/2026
Expediente N° 4150/208-ADM-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de Materiales para realizar acometida (Alimentación de energía eléctrica y sus derivaciones) , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Italia 2600 - Jefatura de policía - Dirección de Administración - Sección compras y contrata, el día 07/10/2026, a horas 11:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Italia 2600 - Jefatura de policía - Dirección de Administración - Sección compras y contrataciones. E 30/09 y V 07/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.957.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA

LICITACION PUBLICA N° 16/2026
Expediente N° 3056/920-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Ropa e indumentaria: 1 unidad de Adquisición de calzado de seguridad, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Santa Fe n° 929 - SMT, el día 22/10/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Av. Sarmiento 431 1° Piso ala este - SMT. E 02 y V 07/10/2026. \$9.088. Aviso N° 274.977.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA

LICITACION PUBLICA N° 15/2026
Expediente N° 2832/920-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informática y computación: 1 unidad de Adquisición y armado de salas multimedia para 2 pisos de edificio Santa Fe 929, SMT, Valor del Pliego: \$300.000,00 depósito o transf. CC N° 363600003684689 CBU 285063603000003684689 y Macro, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Santa Fe n° 929 - SMT, el día 21/10/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Av. Sarmiento 431 1° Piso ala este - SMT. E 02 y V 07/10/2026. \$11.296. Aviso N° 274.978.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA

CONTRATACION DIRECTA N° 152/2026
Expediente N° 565/219-T-2026

POR 7 DIAS: Objeto de la licitación: Mantenimiento y reparación de vehículos: 1 unidad de Rectificación de motor y repuestos para TUC 1007 - División patrulla motorizada de yerba buena URN, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Italia 2600 - Jefatura de policía - Dirección de Administración - Sección compras y contrata, el día 07/10/2026, a horas 11:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Italia 2600 - Jefatura de policía - Dirección de Administración - Sección compras y contrataciones. E 01 y V 09/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.987.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 324/2026
Expediente N° 431/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de se adjunta listado de materiales y pliegos de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - italia 2601 - S.M. de Tuc., el día 09/10/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - italia 2601 - S.M. de Tuc. E 02 y V 07/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.005.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONTRATACION DIRECTA N° 153/2026
Expediente N° 567/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de se adjunta listado de materiales y pliegos de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - italia 2601 - S.M. de Tuc., el día 09/10/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - italia 2601 - S.M. de Tuc. E 02 y V 07/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.006.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 32/2026
Expediente N° 2566-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Librería: ADQUISICION DE CAJAS DE CARTON, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL AV SARMIENTO 431 2do. PISO - UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 20/10/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 19/10/2026. E 02 y V 07/10/2026. \$8.384. Aviso N° 275.007.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 31/2026
Expediente N° 2295-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles medicos quirurgicos y de laboratorio: ADQUISICION DE INSUMOS PARA CROMATO- GRAFIA GASEOSA, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL AV SARMIENTO 431 2do. PISO - UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 23/10/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 22/10/2026. E 02 y V 07/10/2026. \$9.264. Aviso N° 275.011.

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Ambiente y Servicios Urbanos

Licitación Pública N° 04/2026.

Expediente: 2025-00100457.

Decreto 625-E-2026

POR 4 DIAS – Objeto “CONTRATACIÓN DE 1 (UNO) CAMION CON BATEA PARA TRASLADO DE RESIDUOS VERDES HACIA LA PLANTA TRANSFORMADORA SAN FELIPE”. Presupuesto Oficial: \$ 135.000.000,00 (Pesos Ciento Treinta y Cinco Millones c/00 ctvs.). Lugar de Presentación de las Ofertas: Oficina de Compras, Municipalidad de Yerba Buena, Primer piso del Shopping Yerba Buena, Av. Aconquija 1.799. Plazo de Presentación de las Ofertas: hasta 09:50 hs. del 16 de Octubre de 2026. Lugar y fecha de Apertura de las Ofertas: en la Oficina de Intendencia de la Municipalidad de Yerba Buena Av Aconquija 1991, 16 de Octubre de 2026, 10:00 hs. Pliego gratuito: descargar en www.yerbabuena.gob.ar >> secciones >> licitaciones. E 05 y V 08/10/2026. \$13.712. Aviso N° 275.027.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 154/2026
Expediente N° 540/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de se adjunta listado de materiales y pliegos de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucumán - Italia 2601 - S.M. de Tuc., el día 13/10/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucumán - Italia 2601 - S.M. de Tuc. E 05 y V 08/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.037.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION GRAL. RENTAS
LICITACION PUBLICA N° 10/2026
Expediente N° 8488/376-S-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: SERVICIO DE LIMPIEZA POR 12 (DOCE) MESES PARA LA DELEGACION CONCEPCION, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: 24 DE SEPTIEMBRE 960, el día 20/10/2026, a horas 11:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 DE SEPTIEMBRE 960 Llamado autorizado por RESOLUCION N° 1407/SH DE FECHA 23/09/2026. E 06 y V 09/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.051.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS N° 59/2026
Expediente N° 1916/234-B-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de COMPRA DE MAT. SANITARIOS P/ESC. PROVINCIALES- ARQ. BARBIERI FABIANA- JEFA DE OPADMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 15/10/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 1317 DEL 21/09/2026. E 07 y V 13/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.057.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS N° 61/2026
Expediente N° 2564/234-C-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de CONTRATACION DE SIETE VEHICULOS TIPO UTILITARIOS- CARO LUIS- JEFE AUTOMOTORES- DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 15/10/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 1330 DEL 23/09/2026. E 07 y V 13/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.058.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 156/2026
Expediente N° 581/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Se adjunta listado de repuestos, pliego de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras- Dirección de Administración - Jefatura de Policía - Italia 2601 - S. M. de Tuc., el día 12/10/2026, a horas 10:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras- Dirección de Administración - Jefatura de Policía - Italia 2601 - S. M. de Tuc. E 06 y V 09/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.062.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 157
Expediente N° 549-570/219-T-2026

POR 5 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para camioneta Toyota Hilux, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de compras, el día 14/10/2026, a horas 17:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de compras. E 06 y V 13/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.063.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 129/2026
Expediente N° 435/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de se adjunta listado de materiales y pliegos de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucumán - Italia 2601 - S.M. de Tuc., el día 14/10/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucumán - Italia 2601 - S.M. de Tuc. E 06 y V 09/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.064.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 158/2026
Expediente N° 172/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para móviles policiales listados en archivo adjunto, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de Compras y Contrataciones, el día 13/10/2026, a horas 18:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de Compras y Contrataciones E 07 y V 13/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.077.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 326/26
Expediente N° 586/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de compras de repuestos tuc 2203, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Jefatura de Policía - Dirección de Administración - Sección Compras - Italia 2601, el día 13/10/2026, a horas 18:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Jefatura de Policía - Dirección de Administración - Sección Compras - Italia 2601. E 07 y V 13/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.078.

TARIFAS BOLETIN OFICIAL	
1) PUBLICACIÓN DE AVISOS	
a) Cada caracter por 1 día de publicación en textos de composición corrida	\$ 4.-
b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación	\$ 20.000.-
c) Aviso Mínimo (hasta 500 caracteres) por 1 día.	\$ 2000.-



PROVINCIA DE TUCUMAN
Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto N° 4368/14)

Secretaría General
de la Gobernación



GOBIERNO DE
TUCUMÁN